

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 25 DE OCTUBRE DEL 2013. NUM. 33,261

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 201-2013**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud de estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto de los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

**CONSIDERANDO:** Que el **Convenio Financiero No.5294-HN**, suscrito el 26 de agosto de 2013, entre el Banco Mundial (BM) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de Ocho Millones Doscientos Mil Derechos Especiales de Giro (**DEG 8,200,000.00**), fondos destinados para la ejecución del "**Financiamiento Adicional al Proyecto de Protección Social**", se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

**CONSIDERANDO:** Que el objetivo del Programa es apoyar el Gobierno en fortalecer el sistema de protección social a través de un programa de transferencias condicionadas y el fortalecimiento institucional

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

201-2013	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: Aprobar en todas y cada una de las partes el <b>Convenio Financiero No. 5294-HN</b> , suscrito el 26 de agosto de 2013, entre el Banco Mundial (BM) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras.	A. 1-12
202-2013	Decreta: Aprobar en todas y cada una de las partes el <b>Contrato de Préstamo No. 2937/BL-HO</b> , suscrito el 22 de agosto de 2013, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras.	A. 13-36
	<b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b> Acuerdos Nos.: 448-2013.	A. 37-38
10-2013	<b>TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL</b> Acuerda: Aprobar el <b>REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ESCRUTINIO Y DIVULGACIÓN ELECTORAL (SIEDE) PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2013.</b>	A. 39-46
	Otros.	A. 47
	<b>AVANCE</b>	A. 48

**Sección B**  
**Avisos Legales** B. 1-36  
Desprendible para su comodidad

para la coordinación y ejecución del Programa Bono 10,000.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19 y 36 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de las partes el **Convenio Financiero No. 5294-HN**, suscrito el 26 de agosto de 2013 entre el Banco Mundial (BM) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de Ocho Millones Doscientos Mil Derechos Especiales de Giro (**DEG 8,200,000.00**), fondos destinados para la ejecución del **“Financiamiento Adicional al Proyecto de Protección Social”**, que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Convenio Financiero, (Financiamiento Adicional Proyecto de Protección Social) entre LA REPÚBLICA DE HONDURAS y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO Fecha 26 de agosto de 2013, entre LA REPÚBLICA DE HONDURAS (el Receptor) y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (la Asociación) con el propósito de proporcionar financiamiento adicional para las actividades relacionadas con el Proyecto Original (según lo definido en el Anexo de este Convenio). Considerando: Conforme el Convenio Financiero Original, la Asociación otorgó un crédito (Crédito No. 4774-HN) a favor del Receptor en un monto equivalente a veintiséis millones quinientos mil Derechos Especiales de Giro (DGE 26, 500,000) (el Crédito Original) para asistir el financiamiento del Proyecto Original en los términos y condiciones Establecidos en el Convenio Financiero Original. El Receptor y la Asociación acuerdan lo siguiente:**

**ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES.-** 1.01. Las Condiciones Generales (según lo definido en el Anexo de este Convenio) constituyen parte integral de este Convenio. 1.02. A menos que el contexto requiera lo contrario, los términos en Mayúscula utilizados en este Convenio tienen los significados que se les atribuye en las Condiciones

Generales o en el Apéndice de este Convenio. **ARTÍCULO II — FINANCIAMIENTO.** 2.01. La Asociación acuerda extender al Receptor, según los términos y condiciones establecidos o referidos en este Convenio, un crédito por un monto equivalente a ocho millones doscientos mil Derechos Especiales de Giro (DGE 8, 200,000) (haciendo referencia en forma variante como “Crédito” y “Financiamiento”) para asistir en el financiamiento del Proyecto descrito en el Programa 1 de este Convenio (el “Proyecto”). 2.02. El Receptor podrá efectuar retiros de los recursos del Financiamiento conforme a lo establecido en la Sección IV del Programa 2 de este Convenio. 2.03. La Máxima Tasa de Compromiso pagadera por parte del Receptor del Saldo del financiamiento no desembolsado deberá ser la mitad de uno por ciento (1/2 de 1%) por año. 2.04. El Cargo por Servicio pagadero por parte del Receptor por el saldo del Crédito desembolsado será equivalente a tres cuartos de uno por ciento (3/4 de 1%) por año. 2.05. El cargo por interés pagadero por el Receptor por el saldo del Crédito Desembolsado será equivalente a uno punto veinticinco por ciento (1.25%) por año. 2.06. Las Fechas de Pago son el 15 de abril y 15 de octubre de cada año. 2.07. El monto de capital del Crédito deberá ser reembolsado conforme al calendario de pago establecido en el Programa 3 de este Convenio. 2.08. La Moneda del Pago es en Dólares de los Estados Unidos de América. **ARTÍCULO III — PROYECTO.** 3.01. El Receptor declara su compromiso a los objetivos del Proyecto. Con este fin, el Receptor deberá: (a) llevar a cabo las Partes A.1 y A.3 del Proyecto, a través de la SdP; y, (b) causar que PRAF lleve a cabo: (i) Parte A.2 del

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

proyecto, conforme a las disposiciones del Convenio Subsidiario; y, (ii) Parte B del Proyecto, en coordinación cercana con SEFIN, SESAL y SEDUC, y con la asistencia de la Institución Financiera pertinente, conforme a las disposiciones del Convenio Subsidiario y el correspondiente Convenio Financiero Institucional; y, (c) causar que la Autoridad Coordinadora lleve a cabo la Parte C del Proyecto, todo de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales. 3.02. Sin limitación a las disposiciones de la Sección 3.01 de este Convenio, y excepto en el caso de que el Receptor y la Asociación acuerden lo contrario, el Receptor deberá asegurarse de que el Proyecto sea llevado a cabo conforme a las disposiciones del Programa 2 de este Convenio.

#### ARTICULO IV — REMEDIOS DE LA ASOCIACIÓN

4.01. Los Eventos Adicionales de Suspensión consisten en los siguientes: (a) Que PRAF haya fallado en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el Convenio Subsidiario. (b) Que PRAF haya fallado en cumplir cualquiera de sus obligaciones bajo el pertinente Convenio Financiero Institucional relacionado con la ejecución de la Parte B del Proyecto. (c) Que cualquiera de las Instituciones Financieras haya incumplido cualquiera de sus obligaciones bajo el pertinente Convenio Financiero Institucional relacionado con la ejecución de la Parte B del Proyecto. (d) Que la legislación del PRAF haya sido enmendada, suspendida, abrogada, derogada o renunciada que afecte de manera material y adversa, a opinión de la Asociación, la habilidad de PRAF para realizar cualquiera de sus obligaciones bajo el Convenio Subsidiario y/o bajo cualquier Convenio Financiero Institucional. 4.02. Los Eventos Adicionales de Aceleración consisten en los siguientes: (a) Que cualquiera de los eventos especificados en el párrafo (a), (b), y (c) de la Sección 4.01 de este Convenio ocurra y continúen ocurriendo por un período de 60 días después de la notificación del evento que haya sido otorgada por la Asociación al Receptor. (b) Que ocurra el evento especificado en el párrafo (d) Sección 4.01 de este Convenio. **ARTÍCULO V — EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN.** 5.01. Las Condiciones Adicionales de Efectividad consisten en: (a) El Convenio Subsidiario ha sido enmendado en los términos y condiciones aceptables para la Asociación; y, (b) El Convenio Financiero Institucional ha sido enmendado de forma aceptable para la Asociación. 5.02. Los Asuntos Legales Adicionales consisten en lo siguiente, a saber, que la enmienda al Convenio Subsidiario haya sido debidamente autorizada o ratificado por el Receptor y el PRAF, y sea

legalmente vinculante para el Receptor y el PRAF conforme a sus propios términos. 5.03. Sin perjuicio de las disposiciones de las Condiciones Generales, la Fecha Límite de Efectividad es de (90) días después de la fecha de este Convenio, pero en cualquier caso sin tardar más de (18) meses después de la aprobación del crédito por parte de la Asociación la cual expira el 6 de febrero de 2015. 5.04. Para los propósitos de la Sección 8.05 (b) de las Condiciones Generales, la fecha en que las obligaciones del Receptor conforme a este Convenio (además de las dispuestas para las obligaciones de pago) deberán terminar veinte años después de la fecha de este Convenio.

#### ARTÍCULO VI — REPRESENTANTES; DIRECCIONES.

6.01. El Representante del Receptor es el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

6.02 La Dirección del Receptor es:  
Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas  
Dirección General de Crédito Público  
Avenida Cervantes  
Tegucigalpa, M.D.C.  
Honduras, C.A.

Fax:  
+ (504) 2237-4142

+ (504) 2238-6995

6.03 La Dirección de la Asociación es:  
Asociación Internacional de Fomento  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
Estados Unidos de América

Cable: INDEVAS  
Télex: 248423 (MCI)  
Facsímile: 1-202-477-6391  
Washington, D.C.

ACORDADO, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día y año arriba indicado.

Por: (FIRMA ILEGIBLE)

REPÚBLICA DE HONDURAS

Representante Autorizado

Por: (FIRMA ILEGIBLE)

La Asociación Internacional para el Desarrollo  
Representante Autorizado”

“PROGRAMA 1. Descripción del Proyecto. Los objetivos de este Proyecto son: (a) mejorar la capacidad institucional de las instituciones del Receptor para

administrar el Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas, a través del fortalecimiento de mecanismos de transparencia e instrumentos para la focalización de beneficiarios del Programa, monitoreo del cumplimiento de las corresponsabilidades y realización de pagos a los beneficiarios del Programa; (b) proveer apoyo a los ingresos de los Beneficiarios Elegibles; (c) incrementar el uso de servicios de salud preventivos y asistencia escolar en los grados 1 a 6 entre los beneficiarios del Programa en las áreas rurales; y, (d) mejorar la capacidad del Receptor a responder rápidamente y efectivamente a una Emergencia Elegible. El Proyecto consiste en las siguientes partes:

**Parte A: Fortalecimiento Institucional del Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas** 1.

Fortalecimiento de la capacidad institucional del SdP para mejorar el diseño y operatividad del Programa, a través de entre otras: (a) la prestación de asistencia técnica y capacitación para construir la capacidad institucional de la Unidad Coordinadora Técnica; (b) la revisión del actual mecanismo de focalización para los beneficiarios del Programa; (c) llevar a cabo una encuesta de satisfacción de beneficiarios; (d) llevar a cabo una auditoría social del Programa; (e) la prestación de asistencia técnica para llevar a cabo una evaluación de impacto de la implementación del Programa; y, (f) el diseño e implementación de una campaña de comunicación. 2. Fortalecimiento de la capacidad operativa y administrativa de PRAF para la implementación del Programa, a través de otras: (a) llevar a cabo actividades de recolección de datos para identificar beneficiarios del Programa; (b) el desarrollo de un sistema actualizado de gestión de la información; (c) el desarrollo e implementación de una página web que proporcione información acerca del Programa; (d) la creación de una unidad para atender quejas y reclamos; (e) la revisión y rediseño del marco institucional y estructura organizativa del PRAF para fortalecer su funcionamiento a nivel local; (f) la prestación de asistencia técnica para el diseño e implementación de una estrategia para involucrar a las organizaciones locales de la comunidad en la operación y la supervisión del Programa; (g) el fortalecimiento del sistema de monitoreo y evaluación para el Programa; (h) la revisión y pilotaje de los mecanismos alternativos de pago; y, (i) la coordinación con la SESAL y SEDUC para el monitoreo y la verificación del cumplimiento de las corresponsabilidades; el desarrollo de una estrategia de protección social integrada, a través de, entre otras: (a) el desarrollo de un registro único de beneficiarios de programas sociales; (b) la realización de estudios de

diagnóstico, incluyendo vulnerabilidad y evaluaciones de redes de seguridad social y evaluaciones institucionales, todas conforme a términos de referencia aceptables para la Asociación; (c) la realización de: (i) talleres para discutir los resultados de estudios de diagnóstico; y, (ii) actividades de creación de capacidades en el uso de un registro único de beneficiarios de los programas sociales a nivel local; y, (d) formulación de una estrategia de protección social detallando la política recomendada y las opciones de reforma institucional. **Parte B: Subvenciones de Transferencias Monetarias Condicionadas del Programa.**

Otorgamiento de subvenciones para la educación, y/o salud y nutrición de los Beneficiarios Elegibles. **Parte C: Mecanismo de Respuesta Inmediata.**

Prestación de apoyo para responder a una Emergencia Elegible, según sea necesario. PROGRAMA

2. Ejecución del Proyecto Sección I. **Arreglos de Implementación** A. **Arreglos Institucionales.**

1. De conformidad con el presente Acuerdo, todas las obligaciones del Receptor referidas en la Sección I y V del Programa 2 del Acuerdo de Financiamiento Original, se aplicarán a la ejecución de las Partes A y B del Proyecto. 2. Sin limitación de lo dispuesto en el párrafo 1 de esta Sección, el Receptor, a través del PRAF, deberá modificar el Convenio Subsidiario de manera satisfactoria para la Asociación. 3. Sin limitación de lo dispuesto en el párrafo 1 de esta Sección, el Receptor, previo a realizar el pago de las subvenciones, el Receptor, a través del PRAF, deberá modificar el Convenio Financiero Institucional de manera satisfactoria para la Asociación. 4. Sin limitación de lo dispuesto en el párrafo 1 de esta Sección, el Receptor deberá asegurar que el Proyecto sea llevado a cabo conforme a las disposiciones de las Normas de Anticorrupción.

**B. Arreglos de Implementación para la Parte C del Proyecto (Mecanismo de Respuesta Inmediata MRI)**

1. A fin de garantizar la correcta implementación de la Parte C del Proyecto ("Parte MRI"), el Receptor deberá tomar las siguientes medidas: (a) preparar y presentar a la Asociación para su análisis y aprobación, un manual de operaciones ("Manual de Operaciones MRI"), que deberá establecer los arreglos detallados para la implementación de la Parte de MRI, que incluya: (i) la designación de los términos de referencia, y los recursos que deben asignarse a la entidad que será responsable de la coordinación y la implementación de la Parte MRI ("Autoridad Coordinadora"); (ii) las actividades específicas que serían incluidas en la Parte MRI, como Gastos Elegibles requeridos ahora ("Gastos de

Emergencia”), y cualquier procedimiento para su inclusión, (iii) arreglos de administración financiera para la Parte MRI; (iv) los métodos y procedimientos de adquisiciones para los Gastos de Emergencia a ser financiados en la Parte MRI; (v) la documentación requerida para retiros de los Gastos de Emergencia; (vi) estructuras de gestión de la salvaguardia ambiental y social para la Parte MRI, consistentes con las políticas de la Asociación en la materia; y, (vii) demás arreglos necesarios para asegurar una adecuada coordinación y ejecución de la parte MRI; (b) permitir a la Asociación un tiempo razonable para revisar el Manual de Operaciones MRI; (c) adoptar rápidamente el Manual de Operaciones MRI de la Parte MRI tal y como fuese aprobado por la Asociación; (d) garantizar que la Parte MRI se lleve a cabo de acuerdo al Manual de Operaciones MRI, sin embargo, en caso de discrepancias entre las disposiciones del Manual de Operaciones MRI y el presente Acuerdo, las disposiciones del presente Acuerdo prevalecerán; y, (e) no enmendar, suspender, abrogar, derogar o renunciar cualquier provisión del Manual de Operaciones MRI sin la aprobación previa de la Asociación. 2. El Receptor, durante la implementación de la Parte de MRI, debe mantener la Autoridad Coordinadora, con el personal y los recursos adecuados satisfactorios para la Asociación. 3. El Receptor no deberá realizar actividad alguna en la Parte de MRI (y ninguna actividad se incluirá en la parte MRI) al menos y hasta que se cumplan las siguientes condiciones en relación con dichas actividades: (a) el Receptor ha determinado que se ha producido una Emergencia Elegible, ha presentado a la Asociación una solicitud para incluir dichas actividades en la Parte de MRI con el fin de responder a dicha Emergencia Elegible, y la Asociación está de acuerdo con dicha determinación, ha aceptado dicha solicitud y ha notificado al Receptor sobre las mismas; y, (b) el Receptor ha elaborado y difundido todos los instrumentos de salvaguardias necesarios para dichas actividades de conformidad con el Manual de Operaciones de MRI, la Asociación ha aprobado todos los instrumentos, y el Receptor ha puesto en marcha todas las acciones que se requieren en el marco de dichos instrumentos. **Sección II. Monitoreo de Proyectos, Informes Financieros y Evaluación A. Informe de Proyectos.** 1. El Receptor, a través de SdP, deberá y hacer causar al PRAF a monitorear y evaluar el progreso de las Partes A y B del Proyecto y preparar Informes de Proyecto conforme a las disposiciones de la Sección 4.08 de las Condiciones Generales y en base a los indicadores acordados con la

Asociación. Cada Informe de Proyecto deberá cubrir un período de un semestre calendario. El Receptor, a través de SdP, deberá causar al PRAF para que presente a la Asociación Informes de Proyecto consolidados (incluyendo los Informes de Proyecto preparados por la SdP y PRAF con respecto a las Partes del Proyecto bajo su responsabilidad respectiva), a más tardar cuarenta y cinco días después del final del período cubierto por dicho informe. 2. Para propósitos de la Sección 4.08 (c) de las Condiciones Generales, el reporte de la ejecución del Proyecto y el plan requerido relacionado con dicha Sección, deberán ser presentado a la Asociación a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Cierre. **B. Administración Financiera, Informes Financieros y Auditorías.** 1. El Receptor, a través del SdP deberá mantener, y hacer causar al PRAF a mantener, un sistema de administración financiera conforme a las disposiciones de la Sección 4.09 de las Condiciones Generales. 2. Sin limitación de las disposiciones de la Parte A de esta Sección, el Receptor, a través del SdP, deberá causar al PRAF, que como parte del Informe de Proyecto, informes financieros interinos no auditados para las Partes A y B del Proyecto cubriendo un semestre calendario, en forma y sustancia satisfactoria para la Asociación. El Receptor, a través de SdP, deberá causar al PRAF que presente a la Asociación, informes financieros interinos no auditados consolidados (incluyendo los informes financieros interinos no auditados preparados por SdP y PRAF con respecto a las Partes del Proyecto bajo su responsabilidad respectiva) a más tardar cuarenta y cinco días a partir del final de cada semestre calendario, en forma y sustancia que sea satisfactoria para la Asociación. 3. El Receptor, a través de SdP, deberá causar al PRAF, tener sus Estados Financieros del Proyecto auditados conforme a las disposiciones de la Sección 4.09 (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los Estados Financieros deberá cubrir el período de un año fiscal del Receptor. El Receptor, a través de SdP, deberá causar al PRAF que presente a la Asociación los Estados Financieros del Proyecto auditados consolidados de dicho período dentro del plazo de seis meses después del final de dicho período. **Sección III. Adquisiciones A. General.** 1. **Bienes y Trabajos y Servicios de No Consultoría.** (a) Todos los bienes, obras y servicios diferentes a los de consultoría requeridos para las Partes A y B del Proyecto y a ser financiados de los recursos del Financiamiento deberán ser adquiridos conforme a los requisitos establecidos o referidos en la Sección I de las Normas de Adquisición, y con las disposiciones de esta

Sección. (b) Sin ninguna limitación a cualquier disposición establecida en esta Sección o en las Normas de Adquisiciones, las siguientes deberán gobernar expresamente la adquisición de bienes, obras y servicios diferentes a los de consultoría bajo esta Sección: (i) Los contratos deberán ser adjudicados a la oferta más baja evaluada conforme a los criterios establecidos en los documentos de licitación, y sin tomar en cuenta, en la evaluación, el costo financiero de los componentes de divisas. (ii) Los oferentes extranjeros no se les requerirá como condición para someter ofertas, lo siguiente: (A) estar registrados en el territorio del Receptor; (B) tener un representante en el territorio del Receptor; (C) estar asociado con proveedores o contratistas en el territorio del Receptor; o, (D) certificar que en su país de origen, los proveedores o contratistas del territorio del Receptor, pueden participar en procesos de licitación bajo iguales condiciones con otros oferentes. (iii) Los contratos no podrán dividirse con el único propósito de reducir los montos de los contratos. **2. Servicios de Consultoría.** (a) Todos los servicios de consultoría requeridos para las Partes A y B del Proyecto y a ser financiados de los recursos del Financiamiento deberán ser adquiridos conforme a los requisitos establecidos o referidos en la Sección I y IV de las Normas de Consultoría, bajo esta Sección. (b) Sin limitación de cualquier otra disposición establecida es esta Sección o de las Guías de Consultoría, las siguientes deberán gobernar expresamente la adquisición de los servicios de consultoría conforme a esta Sección: i. a los consultores extranjeros se les permitirá participar en el proceso de selección aun si existe disponibilidad de consultores del territorio del Receptor para los servicios que están siendo adquiridos; y, ii. a los consultores extranjeros no tendrán como requisito registrarse con asociaciones del territorio del Receptor, o estar asociados con firmas consultoras del territorio de Receptor como condición para participar en cualquier proceso de selección. **3. Definiciones.** Los términos en mayúscula utilizados a continuación en esta Sección para describir métodos particulares de adquisición o métodos de revisión por parte de la Asociación de contratos particulares, refiriéndose a los métodos correspondientes descritos en las Normas de Adquisiciones o Normas de Consultoría, según sea el caso. **B. Métodos Particulares de Adquisición de Bienes, y Servicios de No Consultoría.** **1. Licitación Competitiva Internacional.** A menos que el numeral 2 de esta sección disponga lo contrario, los bienes y servicios diferentes a los de

consultoría, deberán ser adquiridos bajo contratos adjudicados en base a la Licitación Competitiva Internacional. **2. Otros métodos de Adquisición de Bienes y Servicios Diferentes a los de Consultoría.** La siguiente tabla especifica los métodos de adquisición además de Licitación Competitiva Internacional, la cual puede ser utilizada para bienes y servicios diferentes a los de consultoría. El Plan de Adquisiciones deberá especificar las circunstancias dentro de los cuales dichos métodos podrán ser utilizados:

<u>Método de Adquisiciones</u>
(a) Licitación Competitiva Nacional, sujeto a las modificaciones establecidas párrafo 3 subsiguiente.
(b) Comparación de Precios
(c) Contratación Directa

**C. Métodos Particulares de Adquisición de Servicios de Consultoría.** **1. Selección en base a Calidad y Costo.** A menos que se disponga lo contrario en el párrafo 2 subsiguiente los servicios de consultoría deberán ser adquiridos bajo contratos adjudicados en base a la Selección de Calidad y Costo. **2. Otros Métodos de Adquisición de Servicios de Consultoría.** La siguiente tabla especifica los métodos de adquisición, además del basado en la Selección basada en Calidad y Costo, la cual puede utilizada para servicios de consultoría. El Plan de Adquisiciones deberá especificar las circunstancias dentro de las cuales dichos métodos pueden ser utilizados.

<u>Método de Adquisiciones</u>
(a) Selección Basada en el Menor Costo
(b) Selección Basada en la Calidad
(c) Selección Basada en las Calificaciones de los Consultores
(d) Selección con Base en Una Sola Fuente
(e) Selección Basada en un Presupuesto Fijo
(f) Procedimientos establecidos en los párrafos 5.2 y 5.3 de las Normas para la Selección de Consultores Individuales
(g) Procedimientos basados en Una Sola Fuente para la selección de Consultores Individuales

**D. Análisis de la Asociación acerca de las decisiones en Adquisiciones.** El Plan de Adquisiciones deberá establecer los contratos que estarán sujetos a Revisión Previa de la Asociación. Todos los demás contratos deberán estar sujetos a una Revisión Posterior por parte de la Asociación. **E. Adquisiciones para Gastos de Emergencia bajo la Parte de MRI del Proyecto.** Sin limitación a cualquier otra disposición contraria a esta Sección, los Gastos de Emergencia requeridos para la Parte de MRI del Proyecto, deberán ser adquiridos de acorde a los métodos de adquisición y procedimientos del Manual de Operaciones MRI.

**Sección IV. Desembolsos de los Recursos del Financiamiento A. General.** 1. El Receptor podrá retirar los recursos del Financiamiento conforme a las disposiciones del

Artículo II de las Condiciones Generales, esta Sección, y otras instrucciones adicionales que la Asociación especifique a través de notificación al Receptor (incluyendo las Normas de Desembolso del Banco Mundial para Proyectos con fecha Mayo de 2006 según lo revisado de tiempo en tiempo por la Asociación y según lo aplicable a este Acuerdo conforme a dichas instrucciones), para financiar Gastos Elegibles según lo establecido en la tabla del párrafo 2 a continuación. 2. La siguiente tabla especifica las categorías de Gastos Elegibles que podrán ser financiados de los recursos del Financiamiento (Categoría), las asignaciones de los montos del Financiamiento a cada Categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados a cada Categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados para Gastos Elegibles en cada Categoría:

Categoría	Monto del Financiamiento Asignado (expresado en DEG)	Porcentaje de Gastos a ser Financiados (Incluyendo impuestos)
(1) Subvenciones para Educación, Salud y Nutrición y Costos Operativos bajo la Parte B del Proyecto	6,570,000	100%
(2) Bienes, Servicios de Consultoría, Servicios Diferentes a los de Consultoría, Costos Operativos, y Capacitaciones conforme a la Parte A.1 del Proyecto	230,000	100%
(3) Bienes, Servicios de Consultoría, Servicios Diferentes a los de Consultoría, Costos Operativos, y Capacitaciones conforme a la Parte A.2 del Proyecto	1,300,000	100%
(4) Bienes, Servicios de Consultoría, Servicios Diferentes a los de Consultoría, Costos Operativos, y Capacitaciones conforme a la Parte A.3 del Proyecto	100,000	100%
(5) Gastos de Emergencia conforme a la Parte C del Proyecto	0	100%
<b>MONTO TOTAL</b>	<b><u>8,200,000</u></b>	

3. Para los propósitos de esta Sección: (a) el término “Capacitación” significa gastos (distintos a los Servicios de Consultoría y Servicios Diferentes a los de Consultoría) para: (i) gastos razonables de viaje, alojamiento, alimentación, y gastos de viáticos incurridos por parte de los capacitadores y capacitados en relación con su capacitación y por facilitadores de la capacitación; (ii) cuotas del curso; (iii) los alquileres de las facilidades de capacitación; y, (iv) gastos de preparación del material de capacitación, adquisición, reproducción y distribución; y, (b) el término “Costos Operativos” significa los gastos incrementales incurridos a cuenta de la Implementación del Proyecto, incluyendo equipo y suministros de oficinas, mantenimiento y operación de vehículos, y costos comunicación y seguros, costos administración de oficina, servicios públicos, viajes, viáticos, y costos de supervisión de empleados contratados localmente y comisiones bancarias razonables para el pago de las subvenciones. **B. Condiciones de Desembolsos; Período de Desembolsos.** 1. Sin tomar en cuenta las disposiciones de la Parte A de esta Sección, ningún desembolso deberá efectuarse con respecto a: (a) para pagos realizados previo de la fecha de este Acuerdo, excepto los desembolsos de hasta un monto agregado que no exceda el 40% de la cantidad asignada a la Categoría (5), pueden hacerse para pagos previo a esta fecha, pero a partir del 1 de julio de 2013, para Gastos de Emergencia bajo la Categoría (5); y (b) bajo la Categoría (5), para Gastos de Emergencia bajo la Parte C del Proyecto, al menos y hasta que la Asociación esté satisfecha, y haya notificado al Receptor de su satisfacción, que la totalidad de las

siguientes condiciones se han cumplido en relación con dichas actividades: (i) el Receptor ha determinado que se ha producido una Emergencia Elegible, ha presentado a la Asociación una solicitud para incluir dichas actividades en la Parte de MRI con el fin de responder a dicha Emergencia Elegible, y la Asociación está de acuerdo con dicha determinación, ha aceptado dichas solicitud y notificado al receptor sobre la misma; (ii) el Receptor ha elaborado y difundido los instrumentos de salvaguardia requeridos para dichas actividades, y el Receptor ha implementado cualesquiera acciones que sean requeridas a llevarse a cabo bajo dichos instrumentos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Sección I.B.3 (b) de este Programa. (iii) la Autoridad Coordinadora del Receptor cuenta con el personal y recursos adecuados, de conformidad con las disposiciones de la Sección I.B.2 de este Programa para el cumplimiento de dichas actividades; y, (iv) el Receptor ha adoptado el Manual de Operaciones de MRI en forma, sustancia y de manera aceptable para la Asociación y las disposiciones del Manual de Operaciones de MRI se mantienen y han sido actualizadas de acuerdo con las disposiciones de la Sección I.B.1 (c) de este Programa de manera tal que sea apropiado para la inclusión e implementación de dichas actividades en la Parte de MRI. 2. La Fecha de Cierre es el 31 de Diciembre de 2015. **C. Otras obligaciones.** 1. El Receptor y la Asociación acuerdan enmendar el Acuerdo de Financiamiento Original como se establece en el Programa 4 de este Acuerdo. **PROGRAMA 3. Programa de Pagos.**

Fecha de limite de Pago	Monto de Capital de Créditos Reembolsable (expresado como un porcentaje)
En cada 15 de abril y 15 de octubre:	
Comenzando el 15 de octubre de 2018 hasta e incluyendo el 15 de abril de 2028.	1.65%
Comenzando el 15 de octubre de 2028 hasta e incluyendo el 15 de abril de 2038.	3.35%



\* Los porcentajes representan el porcentaje del monto de capital del Crédito a ser reembolsado, salvo que la Asociación especifique lo contrario de conformidad de la Sección 3.03 (b) de las Condiciones Generales.

**PROGRAMA 4. Enmienda al Acuerdo de Financiamiento Original.** El Receptor y la Asociación acuerdan enmendar el Acuerdo de Financiamiento Original de la siguiente forma: 1. Todas las referencias al término "Proyecto" deberán leerse como se refiere a las Partes A y B del Proyecto cuando aplique. 2. La Sección 3.01 queda enmendada para leerse en su totalidad como se establece en la Sección 3.01 de este Acuerdo. 3. El Programa 1 queda enmendado para leerse en su totalidad como se establece en el Programa 1 de este Acuerdo. 4. La Sección IV.B.2 del Programa 2 queda enmendada para leerse de la siguiente manera: "La Fecha de Cierre es el 31 de Diciembre de 2015" 5. El Apéndice se modifica de la siguiente forma: (a) Las siguientes definiciones se agregan en orden alfabético para leerse de la siguiente manera: (i) "Autoridad Coordinadora" significa la entidad o entidades designadas por el Receptor en el Manual de Operaciones MRI y aprobado por la Asociación en cumplimiento a la Sección I.B.1 (a) del Programa 2 de este Acuerdo, quien es el responsable de coordinar la Parte de MRI del Proyecto" (ii) "Emergencia Elegible" significa un evento que ha causado, o puede causar inminentemente, un impacto social y/o económico de magnitud adverso al Receptor, asociado con una crisis o desastre natural o provocado por el hombre. (iii) "Gastos de Emergencia" significa cualquier de los Gastos Elegibles establecido en el Manual de Operaciones MRI de acuerdo de a las disposiciones de la Sección I.B.1 (a) del Programa 2 de este Acuerdo y requerido para las actividades incluidas en la Parte MRI del Proyecto. (iv) "Manual de Operaciones para Mecanismo de Respuesta Inmediata" y "Manual de Operaciones MRI" cada uno significa el manual de operaciones referido en la Sección I.B. del Programa 2 de este Acuerdo, a ser adoptado por el Receptor para la parte MRI del Proyecto de conformidad de las disposiciones de dicha Sección". (v) "Parte MRI del Proyecto" y "Parte MRI" cada una significan la Parte C del Proyecto. (b) Las siguientes definiciones se enmiendan para leerse en su totalidad de la siguiente manera: (i) "Normas Anticorrupción" significa "las Normas para la Prevención y Combate contra el Fraude y Corrupción en Proyectos financiados por

préstamos BIRF, Créditos AIF y Donaciones, con fecha 15 de octubre de 2006 y revisado en enero de 2011. (ii) "IPP" significa Plan Especial para las Comunidades Indígenas y Afrohondureñas para la Correcta Aplicación del Bono 10.000, el plan del Receptor para los Pueblos Indígenas y Afrohondureños, con fecha 6 de mayo de 2010, y actualizado el 11 de octubre de 2012, aceptable para la Asociación, la misma puede ser enmendada de tiempo en tiempo con la aprobación previa de la Asociación."

## "APÉNDICE"

### Sección I. Definiciones

1. "Normas Anticorrupción" significa " Normas para la Prevención y Combate contra el Fraude y Corrupción en Proyectos financiados por BIRF, y los Créditos financiados por AIF y donaciones" con fecha 15 de octubre de 2006 y revisado en enero de 2011.
2. "BANADESA" significa Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, el Banco Nacional del Receptor para el desarrollo agrícola, creado mediante Decreto No. 903 del Receptor, con fecha 24 de marzo de 1980 (publicado en el Diario Oficial La Gaceta del Receptor el 28 de marzo de 1980).
3. "Programa CCT" se refiere al Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición Bono 10,000, el programa presidencial del Receptor de transferencias monetarias condicionadas para salud, educación y nutrición, cuyo objetivo principal es crear nuevas oportunidades para familias que viven en extrema pobreza, creado mediante el Decreto Ejecutivo del Receptor No. 010-2010, con fecha 13 de abril de 2010 (publicado en el Diario Oficial La Gaceta del Receptor el 14 de mayo de 2010), la misma puede ser enmendada de tiempo en tiempo con el acuerdo por escrito de la Asociación.
4. "Categoría" significa una categoría establecida en la tabla de la Sección IV del Programa 2 de este Acuerdo.

5. "Normas de Consultoría" significa "Normas: Selección y Contratación de Consultores bajo préstamos BIRF y Créditos AIF y donaciones por prestatarios del Banco Mundial" con fecha enero 2011.
6. "Autoridad Coordinadora" significa la entidad o entidades designadas por el Receptor en el Manual de Operaciones MRI y aprobado por la Asociación en cumplimiento a la Sección I.B.1(a) del Programa 2 de este Acuerdo, quien es el responsable de coordinar la Parte de MRI del Proyecto".
7. "Subvención de Educación" significa transferencias monetarias condicionadas efectuadas con los recursos del financiamiento bajo la Categoría 1 a un Beneficiario Elegible que cumple con las Corresponsabilidades de la subvención de Educación, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto.
8. "Corresponsabilidades de la Subvención para Educación" significa las corresponsabilidades de los Beneficiarios Elegibles descritas en el Manual de Operaciones del Proyecto, incluyendo que los niños de primero a sexto grado (nivel primario) se matriculen en la escuela y asistan a clases.
9. "Beneficiario Elegible" significa cualquier individuo que viva en las áreas rurales del Receptor que cumpla con los criterios de elegibilidad descritos en el Manual de Operaciones del Proyecto para beneficiarse de una subvención de Educación y/o Salud y Nutrición, y que ha sido elegido a través de un mecanismo, público y transparente, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones del Proyecto.
10. "Emergencia Elegible" significa un evento que ha causado, o puede causar inminentemente, un impacto social y/o económico de magnitud adverso al Receptor, asociado con una crisis o desastre natural o provocado por el hombre.
11. "Gastos de Emergencia" significa cualquiera de los Gastos Elegibles establecido en el Manual de Operaciones MRI de acuerdo con las disposiciones de la Sección I.B.1 (a) del Programa 2 de este Acuerdo y requerido para las actividades incluidas en la Parte MRI del Proyecto.
12. "Institución Financiera" significa BANADESA y/o cualquier otra institución financiera aceptada por la Asociación.
13. "Convenio Financiero Institucional" significa el acuerdo entre PRAF y BANADESA con fecha 19 de mayo de 2010, aceptable para la Asociación, y/o cualquier otro acuerdo entre PRAF y una institución financiera de conformidad a la Sección I.B.2 del Programa 2 del Acuerdo de Financiamiento Original.
14. "Condiciones Generales" significa "las Condiciones Generales para Créditos y Donaciones de la Asociación Internacional de Fomento con fecha 31 de julio de 2010, con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice.
15. "Subvención" significa una subvención para educación y/o salud y nutrición (dependiendo del caso) (como se define de aquí en adelante).
16. "Subvenciones de Corresponsabilidades" son las corresponsabilidades de las subvenciones para educación, y/o salud y nutrición (dependiendo del caso) (como se define de aquí en adelante).
17. "Subvenciones para Salud y Nutrición" significa transferencias monetarias condicionadas efectuadas de los recursos del financiamiento bajo la Categoría (1) de este Financiamiento para a un Beneficiario Elegible que cumple con las Corresponsabilidades de la Subvención para Salud y Nutrición, de acuerdo a los criterios y procedimientos descritos en el Manual de Operaciones del Proyecto.
18. "Corresponsabilidades de la Subvención para Salud y Nutrición" significa las corresponsabilidades del Beneficiario Elegible establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto, incluyendo que: (a) los niños entre 0 y 59 meses de edad y las madres

embarazadas asistan a los controles de salud preventivos; y, (b) mujeres embarazadas completen sus chequeos prenatales.

19. "Manual de Operaciones para Mecanismo de Respuesta Inmediata" y "Manual de Operaciones MRI" cada uno significa el manual de operaciones referido en la Sección I.B. del Programa 2 de este Acuerdo, a ser adoptado por el Receptor para la parte MRI del Proyecto de conformidad de las disposiciones de dicha Sección".
20. "Parte MRI del Proyecto" y "Parte MRI" cada una significan la Parte C del Proyecto.
21. "SEDUC" significa Secretaría de Estado en el Despacho de Educación del Receptor.
22. "SESAL" significa Secretaría de Estado en el Despacho de Salud del Receptor.
23. "SDP" significa Secretaría de Estado del Despacho Presidencial del Receptor.
24. "Acuerdo Financiero Original" se refiere al Acuerdo Financiero entre el Receptor y la Asociación para el "Proyecto de Protección Social" con fecha 2 de agosto de 2010, según se enmiende.
25. "Proyecto Original" significa el Proyecto descrito en el Programa 1 del Acuerdo Financiero Original.
26. "PRAF" significa Programa de Asignación Familiar, regulado por la Legislación del PRAF.
27. "Legislación del PRAF" significa el Decreto Legislativo del Receptor No.127-91, con fecha 15 de octubre de 1991 (debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta del Receptor del 22 de noviembre de 1991), y enmendado por el Decreto Legislativo del Receptor No.135-92, con fecha 20 de octubre, 1992 (publicado en el Diario Oficial La Gaceta del Receptor del 14 de noviembre de 1992), según se enmiende a la fecha de este Acuerdo.

28. "Normas de Adquisición" significa "Normas: Adquisiciones, de Bienes, Obras y Servicios diferentes de Consultorías bajo Préstamos BIRF y Créditos AIF y donaciones por Prestatarios del Banco Mundial" con fecha enero 2011.
29. "Plan de Adquisiciones" significa el plan de adquisiciones del Receptor para el Proyecto, con fecha 2 de julio de 2013 y referido en el párrafo 1.16 de las Normas de Adquisiciones y el párrafo 1.24 de las Normas de Consultores, mismo que será actualizado de tiempo en tiempo de conformidad a las disposiciones de dichos párrafos.
30. "Manual de Operaciones del Proyecto" significa el manual para la implementación del Proyecto del Receptor, actualizado el 2 de julio de 2013 para propósitos de este Financiamiento, satisfactoria para la Asociación, el mismo puede ser enmendado de tiempo en tiempo por acuerdo entre el Receptor y la Asociación.
31. "SEFIN" significa Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el Ministerio de Finanzas del Receptor.
32. "Convenio Subsidiario" significa el convenio entre el Receptor y el PRAF, con fecha 26 de octubre de 2010, según se enmiende de acuerdo a la Sección I.A.2 del Programa 2 de este Acuerdo.

## Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales

Las modificaciones a las Condiciones Generales son los siguientes:

1. Sección 3.02 se modifica para leerse de la siguiente manera:
 

"Sección 3.02 Cargo por Servicio y Cargo por Intereses

  - (a) Cargo por Servicio. El Receptor pagará a la Asociación un Cargo por Servicio sobre el saldo desembolsado del Crédito a la tasa especificada en el

Acuerdo Financiero. El Cargo por Servicio deberá devengarse desde las fechas respectivas en que los montos del crédito son desembolsados y deberán pagarse semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago. Cargo por Servicio se calculará en base a 360 días por año con doce meses de 30 días.

- (b) Cargo por Intereses. El Receptor deberá pagar a la Asociación intereses por el saldo del Crédito Desembolsado a la tasa especificada en el Acuerdo Financiero. Los intereses deberán devengarse desde las fechas respectivas en que los montos del crédito son desembolsados y deberán pagarse semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago. Los intereses se calcularán en base a 360 días por año con doce meses de 30 días.”
3. El párrafo 28 del Apéndice (“Pago del Financiamiento”) es modificado mediante la inserción de las palabras “Cargos por Intereses” entre las palabras “Cargo por Servicios” y “Cargo por Compromiso”.
4. El Apéndice será modificado insertando un nuevo párrafo 32 con la siguiente definición de “Cargo por Interés”, y renumerando los párrafos restantes de conformidad a los párrafos que se mantienen:  
“32. “Cargo por Interés” significa el cargo por interés especificado en el Acuerdo de Financiamiento para los propósitos de la Sección 3.02(b).”
5. Renumeración del párrafo 37 (originalmente el párrafo 36) del Apéndice (“Fecha de Pago”) es modificado mediante la inserción de las palabras “Cargo por Interés” entre las palabras “Cargo por Servicio” y “Cargo por Compromiso”.
6. Renumeración del párrafo 50 (originalmente el párrafo 49) del Apéndice (“Cargo por Servicio”) es modificado reemplazando la referencia a la Sección 3.02 con la Sección 3.02 (a).”

**ARTÍCULO 2.-** Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, Impuesto Sobre Ventas,

contribuciones, tasas, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de septiembre del dos mil trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE, POR LA LEY

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de octubre de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE FINANZAS.

**CARLOS BORJAS CASTEJÓN**

## **Poder Legislativo**

### **DECRETO No. 202-2013**

El Congreso Nacional,

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010 de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

**CONSIDERANDO:** Que el **Contrato de Préstamo No. 2937/BL-HO**, suscrito el 22 de Agosto de 2013 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de Cien Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$100,000,000.00**) fondos destinados a financiar la ejecución del **“Programa de apoyo a la Red de Protección Social II”**, se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

**CONSIDERANDO:** Que el objetivo del Programa es Fomentar la acumulación de capital humano y aumentar el nivel de consumo de las familias beneficiarias.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19 y 36 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales y empréstitos celebrados por el Poder Ejecutivo.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de las partes el **Contrato de Préstamo No. 2937/BL-HO**,

suscrito el 22 de Agosto de 2013 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del Financiamiento hasta por un monto de Cien Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$100,000,000.00**) fondos destinados a financiar la ejecución del **“Programa de Apoyo a la Red de Protección Social II”**, que literalmente dice:

**“SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2937/BL-HO** entre la REPÚBLICA DE HONDURAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Programa de Apoyo a la Red de Protección Social II. 22 de Agosto de 2013. **CONTRATO DE PRÉSTAMO. ESTIPULACIONES ESPECIALES. INTRODUCCIÓN. Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor. 1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO.**

CONTRATO celebrado el día 22 de Agosto de 2013 entre la REPÚBLICA DE HONDURAS, en adelante denominada el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para cooperar en la ejecución del Programa de Apoyo a la Red de Protección Social II, en adelante denominado el “Proyecto”, consistente en fomentar la acumulación de capital humano y aumentar el nivel de consumo de las familias beneficiarias. En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

**2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES** (a)

Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general. (b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución y supervisión del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

**3. ORGANISMO EJECUTOR.** Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio del Programa de Asignación Familiar, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, el que para los fines de este Contrato será denominado indistintamente el "Organismo Ejecutor" o "PRAF".

**CAPÍTULO I. Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales. CLÁUSULA 1.01. Costo del Proyecto.** El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de ciento diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$110.000.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. En el Anexo Único de este Contrato se incluye el presupuesto del Proyecto con la distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento.

**CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento.** (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", integrado así: (i) hasta la suma de setenta millones de dólares (US\$70.000.000) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, en adelante denominado el "Financiamiento del Capital Ordinario"; y, (ii) hasta la suma de treinta millones de Dólares (US\$30.000.000) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales" y, (b) Las cantidades que se desembolsen con cargo al Financiamiento constituirán el "Préstamo".

**CLÁUSULA 1.03. Recursos adicionales.** El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, se estima en el equivalente de diez millones de dólares (US\$10.000.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla seleccionada por el Prestatario en la Cláusula 3.06 de estas Estipulaciones Especiales.

**CAPÍTULO II. Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito. CLÁUSULA 2.01. Amortización.** (a) El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. (b)

**Financiamiento del Capital Ordinario.** La primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses a los setenta y dos (72) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato, y la última a más tardar a los treinta (30) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato y (c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato.

**CLÁUSULA 2.02. Intereses.** (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.01(k) de las Normas Generales de este Contrato. A partir de dicha Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, se aplicará la Tasa Fija de Interés de que trata el Artículo 2.01(ff) de las Normas Generales. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales a la tasa establecida en el Artículo 3.04 (b) de las Normas Generales; y, (c) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales.** Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento del Capital Ordinario para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que, en lo que se refiere al Financiamiento del Capital Ordinario, el Banco establezca lo contrario durante dicho período, como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos financiados con recursos de la Facilidad Unimonetaria del

Capital Ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto, en un Semestre determinado, más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento del Capital Ordinario, dividido por el número de Semestres comprendido en el plazo original de desembolsos. **CLÁUSULA 2.04.**

**Comisión de crédito.** El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario; sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

**CAPÍTULO III Desembolsos. CLÁUSULA 3.01.**

**Moneda de los desembolsos del Financiamiento y uso de fondos.**

(a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del Capital Ordinario del Banco, en lo concerniente al Financiamiento del Capital Ordinario, y con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en lo concerniente al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato y (b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

**CLÁUSULA 3.02. Disponibilidad de moneda.** (a) No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02(a) y 3.01 de estas Estipulaciones Especiales, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada para realizar cualquier desembolso en la forma establecida en el Artículo 4.04 de las Normas Generales, el Banco, en consulta con el Prestatario, efectuará el desembolso en otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la Moneda Única pactada y (b) Si de conformidad con lo señalado en el literal (a) de esta Cláusula 3.02, el Banco realizara desembolsos en una Moneda Única distinta a la Moneda Única pactada, los cargos financieros para el Financiamiento del Capital Ordinario serán los que correspondan a la Moneda Única desembolsada, mientras que los cargos financieros para el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales no se modificarán. **CLÁUSULA 3.03. Condiciones**

**especiales previas a los desembolsos.** (a) El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos: (i) que se haya aprobado el Manual de Procedimientos y Funciones del Programa "Bono 10,000" conforme lo acordado con el Banco; y, (ii) que se haya aprobado el Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros según lo acordado con el Banco y (b) Para el comienzo de los desembolsos para la ejecución del Componente 2 del programa, será condición previa la suscripción, a satisfacción del Banco, de los convenios o contratos con las entidades participantes que hagan viable dicha ejecución. **CLÁUSULA 3.04. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 29 de mayo de 2013 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. **CLÁUSULA 3.05. Plazo para desembolsos.** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de tres (3) años, contado a partir de la fecha de vigencia del Contrato. **CLÁUSULA 3.06. Tipo de Cambio.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 3.06 (b) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. En este caso, se aplicará el tipo de cambio vigente el día en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista o proveedor. No obstante lo anterior, durante la ejecución del Proyecto, las partes podrán acordar por escrito utilizar otro tipo de cambio conforme al Artículo 3.06 de las Normas Generales. **CAPÍTULO IV. Ejecución del Proyecto. CLÁUSULA 4.01. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01 (bb) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo

con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación. (b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. (c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página [www.iadb.org/procurement](http://www.iadb.org/procurement). Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. (d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas y (e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

**CLÁUSULA 4.02. Selección y contratación de servicios de consultoría.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(cc) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación. (b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco y (c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales

será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página [www.iadb.org/procurement](http://www.iadb.org/procurement). Por debajo de dicho umbral, la lista corta puede estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario: **CLÁUSULA 4.03. Actualización del Plan de Adquisiciones.** Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.02(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco. **CLÁUSULA 4.04. Uso de sistemas de país.** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 6.02(b) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que a la fecha de suscripción de este Contrato, no se prevé el uso de sistemas de país para la adquisición de bienes o la contratación obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto. **CLÁUSULA 4.05. Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento.** El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 29 de mayo de 2013 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. **CLÁUSULA 4.06. Manual Operativo del Proyecto.** Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto se regirá por lo dispuesto en el presente Contrato y en las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimientos y Funciones del Programa "Bono 10,000" y el Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros, a que se refiere la Cláusula 3.03(a) de estas Estipulaciones Especiales, en el entendido de que podrán introducirse modificaciones en el mismo durante la ejecución del Programa, siempre que medie la no objeción escrita previa del Banco. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre las disposiciones de este Contrato y las establecidas en los citados manuales operativos, prevalecerán las disposiciones contenidas en este Contrato. **CLÁUSULA 4.07. Planes operativos anuales (POA).** Las partes acuerdan que la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto será llevada a cabo de conformidad con lo señalado en el presente Contrato, y por medio de la implementación de Planes Operativos Anuales (POA), que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco, antes del 15 de diciembre de cada año, durante la ejecución del Proyecto. Los POA deberán incluir, como mínimo: (a) las metas a alcanzar en el año a nivel de productos como de



objetivos, comparadas con las previsiones del informe inicial y con los objetivos del Proyecto; (b) información relacionada con las actividades a ser financiadas durante el año calendario siguiente, el detalle y cronograma de las actividades y el análisis del camino crítico para la realización de dichas actividades; (c) la especificación de las actividades previstas para el cumplimiento de las condiciones contractuales durante el año; (d) el plan de adquisiciones; y, (e) el presupuesto y cronograma de desembolsos. El POA correspondiente al primer año de ejecución del Proyecto, se presentará como parte del informe inicial de que trata el Artículo 4.01(d) de las Normas Generales. En relación con los POA, se podrán introducir modificaciones a los mismos, siempre que medie la no objeción por escrito del Banco. Los POA inicial y subsecuentes deben contar con la no objeción por escrito del Banco. **CLÁUSULA 4.08. Seguimiento y evaluación.** Los informes semestrales referidos en el Artículo 7.03 de las Normas Generales deberán contener, entre otros aspectos: (i) una descripción de las actividades realizadas durante el semestre; (ii) una descripción de las actividades planificadas para el siguiente semestre; (iii) una versión de la matriz de resultados con los datos de productos y costos, para el semestre reportado, de acuerdo con el formato acordado con el Banco; (iv) avances en diseño e implementación de evaluación de impacto del Proyecto; y (v) una breve descripción de procesos fiduciarios (flujos financieros del semestre anterior, y desembolsos esperados del siguiente semestre, y cualquier tema a resaltarse sobre procesos de adquisiciones). Asimismo, a solicitud del Banco el PRAF brindará acceso al Sistema de Información en lo referente al Padrón de Beneficiarios, la verificación de corresponsabilidades y la planilla de pago de transferencias. **CAPÍTULO V. Supervisión. CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes.** El Prestatario se compromete a que, por sí o mediante el Organismo Ejecutor, se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Capítulo y en el Capítulo VII de las Normas Generales. **CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la ejecución del Proyecto.** (a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Proyecto a que se refiere el Artículo 4.01(c)(i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Proyecto. Dicho

plan deberá comprender la planificación completa del Proyecto, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Financiamiento sean desembolsados en el plazo previsto en la Cláusula 3.05 de estas Estipulaciones Especiales y (b) El plan de ejecución del Proyecto deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto. El Prestatario deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Proyecto, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente. **CLÁUSULA 5.03. Estados financieros y otros informes.** El Prestatario se compromete a que se presenten los siguientes informes: (a) dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor y durante el plazo para desembolsos del Financiamiento, los estados financieros auditados del Proyecto, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento; (b) durante el plazo para desembolsos del Financiamiento, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del vencimiento del primer semestre calendario de cada año, los estados financieros auditados del Proyecto sobre las actividades financiadas en el semestre calendario anterior para los componentes del Proyecto, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco; y, (c) durante el plazo para desembolsos del Financiamiento, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del vencimiento de cada semestre calendario, informes sobre el cumplimiento de las corresponsabilidades para recibir el "Bono 10.000" por parte de los beneficiarios de los mismos, respecto de las transferencias efectuadas durante el semestre calendario anterior. Los informes deberán incluir, entre otros aspectos, recomendaciones sobre las medidas de control interno a ser implementadas y las mejoras que el Programa "Bono 10.000" debería implementar para hacer más eficiente y eficaz el sistema de transferencias condicionadas. Estos informes de cumplimiento serán realizados por una consultoría especializada y el Banco podrá considerar o requerir una variación en la frecuencia de la presentación o la periodicidad de los informes en función de la dinámica del Proyecto, nivel de riesgo verificado, y otros factores técnicos que sustenten la decisión. **CAPÍTULO VI.**

**Disposiciones Varias CLÁUSULA 6.01. Vigencia del**

**Contrato.** (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Honduras, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite; y, (b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes. **CLÁUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven. **CLÁUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado. **CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera: Del Prestatario:

Dirección postal:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas  
Barrio El Jazmín, Avenida Cervantes  
Tercera Calle  
Apartado Postal 3510  
Tegucigalpa, M.D.C.  
Honduras, C.A.

Facsímil:

(504) 2237-4142

Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto:

Dirección postal:

Programa de Asignación Familiar (PRAF)  
Col. Palmira, Edificio Maya  
Tegucigalpa, M.D.C.

Honduras, C.A.

Facsímil:

(504) 2239-4965

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil:

(202) 623-3096

**CAPÍTULO VII Arbitraje. CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales. EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Tegucigalpa, el día arriba indicado. REPÚBLICA DE HONDURAS (F y S) Wilfredo Rafael Cerrato Rodríguez, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, (F) David Ian Walter, representante del Banco en Honduras”.

“ANEXO ÚNICO

**EL PROYECTO**

**Programa de Apoyo a la Red de Protección Social II**

**I. Objetivo**

**1.01** El objetivo general del programa es fomentar la acumulación de capital humano y aumentar el nivel de consumo de las familias beneficiarias.

**1.02** Los objetivos específicos son: (i) el aumento del uso de servicios de educación, salud y nutrición de mujeres embarazadas y menores de 18 años; (ii) incrementar el consumo a través de transferencias monetarias focalizadas y condicionadas; (iii) fortalecer la oferta del tercer ciclo de educación básica (7° a 9°) en zonas rurales focalizadas; y, (iv) aumentar la eficiencia en la gestión del programa.

**1.03** La población objetivo del Bono 10,000 son hogares en pobreza y pobreza extrema con menores de 18 años que radiquen en aldeas seleccionadas por el Programa.

## II. Descripción

**2.01** Para el logro de los objetivos del Programa anteriormente descritos, se apoyarán los siguientes componentes:

### Componente 1. Transferencias Monetarias Condicionadas

**2.02** El objetivo es financiar la entrega de transferencias a hogares beneficiarios del Bono 10,000 en zonas rurales, para incentivar la utilización de los servicios de salud, nutrición y educación y apoyar el consumo de las familias más vulnerables. Serán elegibles para recibir el Bono Educativo (hasta 10.000 Lempiras al año) los hogares con al menos un menor entre 6 y 18 años, y para el Bono de Salud (hasta 5.000 Lempiras al año) los hogares con mujeres embarazadas y/o al menos un niño entre 0 y 5 años. Este componente también podrá financiar el costo de la comisión bancaria para efectuar las transferencias monetarias, la cual en principio su estima financiar con cargo a la contrapartida local. En este sentido se continuará con la estrategia de implementar lo antes posible la expansión del uso de mecanismos alternativos de pago de las transferencias monetarias. El programa prevé una planeación financiera que permita cubrir transferencias en zonas rurales y contribuir a asegurar la continuidad del Programa durante la transición entre administraciones gubernamentales.

**2.03** El Reglamento Operativo del Programa "Bono 10.000" definirá las reglas que determinarán los montos de las transferencias por hogar, según las

condiciones y su cumplimiento así como la frecuencia de entrega y otros aspectos operativos.

### Componente 2. Fortalecimiento del tercer ciclo de educación básica en zonas rurales focalizadas.

**2.04** Se financiará un esquema para aumentar la cobertura y calidad de modalidades flexibles para el tercer ciclo de básica en áreas focalizadas. Por ser la modalidad aprobada por la Secretaría de Educación (SE) con mejores resultados educativos, se trabajará con modalidades flexibles como, por ejemplo, el Sistema de Aprendizaje Tutorial (SAT) o el Sistema de Educación Media a Distancia (SEMED) u otros<sup>1</sup>. En caso de utilizarse el modelo SAT, se contempla la posibilidad de suscribir un contrato de gestión entre el PRAF, SE y la Fundación Bayán para la prestación de dichos servicios; en caso de utilizarse otras modalidades, se realizarán los convenios de implementación que se requieran. Además, se abordarán factores que pudieran limitar el uso de esta modalidad mediante campañas de comunicación sobre la importancia que tiene estudiar para que jóvenes hombres y mujeres amplíen sus oportunidades en la vida.

### Componente 3. Apoyo a la consolidación del Programa Bono 10,000.

**2.05** Se apoyará la consolidación de la institucionalidad del programa en el contexto de un proceso de mejora continua en la atención a las familias beneficiarias, tanto en los sectores (salud y educación) como en el PRAF.

**2.06** **Subcomponente 3.1. Mejoras en los procesos de focalización, inclusión y administración del padrón de beneficiarios.** Se establecerá un mecanismo de administración del padrón de beneficiarios con procesos para la entrada y salida de hogares (por estatus de elegibilidad), al igual que para la activación e inactivación temporal de los mismos (por cumplimiento de responsabilidades). También se apoyará el desarrollo de una estrategia para la salida de hogares del programa, así como el levantamiento de la ficha

<sup>1</sup> Se analizarán otras alternativas de modalidades flexibles.

socioeconómica en zonas rurales para avanzar en la recertificación de hogares beneficiarios; y se avanzará en la implementación de la estrategia de género y diversidad del programa.

- 2.07 Subcomponente 3.2. Apoyo a los sectores de educación y salud para la atención a familias beneficiarias.** Para consolidar los aspectos operativos, mejorar la calidad de la prestación de los servicios, e incrementar el acceso a éstos por parte de la población beneficiaria, se financiarán: capacitaciones al personal de educación y salud en temas operativos del programa, (y, en el caso de salud, en los determinantes de género de la salud); asistencia técnica operativa para fortalecer los flujos de información de manera consistente con la estructura propia de cada sector; y la implementación de una estrategia de información, educación y organización comunitaria para fortalecer las capacidades de autocuidado de la salud reproductiva, materna e infantil por parte de los beneficiarios.
- 2.08 Subcomponente 3.3. Consolidación de mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas.**

Se financiarán análisis para la optimización de mecanismos alternativos de pago y la revisión técnica de la verificación del cumplimiento de corresponsabilidades. También se continuará apoyando la agenda de evaluación del programa, en particular la ampliación de la muestra para un segundo seguimiento a la evaluación de impacto, y el plan para expandir los mecanismos alternos de pago.

#### Costos Operativos

- 2.09 Administración y auditorías.** Se financiarán los gastos operativos del programa, incluyendo la operación, movilización y logística de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) y las auditorías financieras.

### **III. Costo del Programa y plan de financiamiento**

- 3.01** El monto del programa es de US\$110 millones, según la siguiente distribución por categorías de inversión y fuentes de financiamiento:

#### Costo y financiamiento

(en US\$)

Componente	BID	Local	TOTAL	%
<b>Componente 1. Transferencias Monetarias</b>	90.000.000	10.000.000	100.000.000	91,0
<b>Componente 2 Fortalecimiento del tercer ciclo de educación básica en zonas rurales focalizadas</b>	3.000.000	-	3.000.000	2,7
<b>Componente 3. Apoyo a la consolidación del Programa Bono 10,000</b>	3.971.371	-	3.971.371	3,6
Gestión y auditoría del programa	3.028.629	-	3.028.629	2,7
<b>TOTAL</b>	<b>100.000.000</b>	<b>10.000.000</b>	<b>110.000.000</b>	<b>100,0</b>

**IV. Ejecución**

**4.01** La ejecución del programa se realizará por medio de la Unidad de Coordinación del Programa (UCP) del PRAF, que está compuesta por cinco unidades: Coordinación; Monitoreo y Seguimiento; Administrativo-Financiera; Adquisiciones; y Técnica. A nivel desconcentrado se cuenta con Encargados Departamentales (ED) del PRAF, que junto con los promotores y representantes de salud y educación apoyarán a los municipios y mancomunidades. La UCP tendrá un coordinador principal que deberá: (i) coordinar con los sectores (salud y educación) la verificación del cumplimiento de corresponsabilidades; (ii) asistir técnicamente a los ED y promotores en temas de difusión, coordinación y capacitación; (iii) mantener actualizado el registro de beneficiarios; (iv) brindar orientación del programa a los beneficiarios y canalizar las quejas y denuncias; y, (v) supervisar las actividades que se ejecuten a nivel local.

**4.02** El Comité Técnico del Bono 10,000 (integrado por la SDP, PRAF, Secretaría de Desarrollo Social (SDS), SE, SESAL, SEFIN y Secretaría de Planificación) será el ente responsable de definir la normativa que rige al programa, garantizar el cumplimiento de las responsabilidades de cada una de las instancias participantes, tomar decisiones estratégicas, aprobar modificaciones al RO y dar seguimiento a las recomendaciones de las evaluaciones. Las decisiones finales serán aprobadas por el Gabinete Social.

**4.03** Se contratará una firma auditora independiente aceptable al Banco para realizar las auditorías financieras del Proyecto, de acuerdo a los términos de referencia a ser previamente acordados con el Banco; y se contratarán servicios de consultoría para la revisión técnica de los aspectos de cumplimiento de corresponsabilidades de los beneficiarios del Programa "Bono 10,000", así como de las medidas de control interno y las mejoras que el Programa "Bono 10,000" debería reforzar. De acuerdo con lo anterior, la modalidad de supervisión de desembolsos se contempla sea *ex post*.

**4.04** Para medir el impacto del programa se incluyen indicadores relacionados con: (i) reducción de anemia en zonas rurales en niños de 1 a 5 años; (ii) aumento del número de mujeres embarazadas con cuatro controles prenatales; (iii) aumento del número niños que concluyen educación básica (primero y segundo ciclo); y, (iv) reducción de la brecha de pobreza. Los indicadores de resultados del programa se relacionan con el aumento del uso de servicios de educación, salud y nutrición, y con el aumento en la eficiencia en la gestión y cobertura del programa. Los avances serán medidos con las evaluaciones del Programa".

**"SEGUNDA PARTE. NORMAS GENERALES..****CAPÍTULO I. Aplicación de las Normas Generales.****ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas**

**Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato. **CAPÍTULO II. Definiciones. ARTÍCULO**

**2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos

contractuales, se adoptan las siguientes definiciones: (a) "Agencia de Contrataciones" significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, por acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume en todo o en parte la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto. (b) "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo a los recursos del Financiamiento, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales. (c) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo. (d) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos. (e) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco. (f) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco. (g) "Dólares" significa dólares de los Estados Unidos de América, a menos que se exprese otra cosa. (h) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para empréstitos denominados en cualquier Moneda Única,

significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria. (i) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación. (j) “Facilidad Unimonetaria” significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente. (k) “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre. (l) “Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario, siguiente a la fecha en la que se alcance el importe mínimo de conversión automática de lo que sea mayor entre tres millones de dólares (US\$3.000.000) y el veinticinco por ciento (25%) del monto neto del Financiamiento aprobado (monto aprobado menos el monto cancelado del Financiamiento). (m) “Fecha de vigencia del presente Contrato” significa la fecha en que el contrato adquiere plena validez jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6.01 de las Estipulaciones Especiales. (n) “Financiamiento” significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto y está integrado por el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento para el Fondo de Operaciones Especiales. (o) “Financiamiento del Capital Ordinario” significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo a la Facilidad Unimonetaria. (p) “Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales” significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo al Fondo para Operaciones Especiales. (q) “Fondo para Operaciones

Especiales” es el Fondo para Operaciones Especiales del Banco. (r) “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo. (s) “Grupo del Banco” significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones. (t) “Moneda convertible” o “moneda que no sea la del país del Prestatario”, significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco. (u) “Moneda Única” significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. (v) “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo. (w) “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso. (x) “Organismo(s) Ejecutor(es)” significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte. (y) “Organismo Oficial de Fiscalización” significa la entidad auditora oficial del Prestatario. (z) “Período de Cierre” significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Financiamiento desembolsados y no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.09 de estas Normas Generales. (aa) “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones de la operación, en los términos descritos en las Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores. (bb) “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco. (cc) “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco

Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco. (dd) “Prácticas Prohibidas” significa el o los actos definidos en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales. (ee) “Préstamo” significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento. (ff) “Prestatario” significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento. (gg) “Proyecto” significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento. (hh) “Semestre” significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario. (ii) “Tasa Base Fija” significa la tasa base de canje de mercado en la fecha efectiva de la fijación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR. (jj) “Tasa Fija de Interés” significa la suma de: (i) la Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(ii) de estas Normas Generales, más (ii) el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco. (kk) “Tasa de Interés LIBOR” significa en el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria:<sup>12</sup> (i) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la “USD-LIBOR-BBA”, que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la Página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. (ii) “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación

de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 A.M., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente. (ll) “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre. **CAPÍTULO III. Amortización, Intereses y Comisión de Crédito. ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses.** (a) Financiamiento del Capital Ordinario. El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario en cuotas semestrales, consecutivas

<sup>12</sup> Cualquier término que figure en mayúsculas en el párrafo (kk) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

y, en lo posible, iguales, en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02(c) de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. (b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales en una sola cuota que se pagará en la fecha establecida en la Cláusula 2.01(c) de las Estipulaciones Especiales y (c) Si la fecha de suscripción de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

**ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito.** (a) Financiamiento del Capital Ordinario. Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, el Prestatario pagará una comisión de crédito que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción de este Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año. La comisión se pagará en dólares, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales. (b) La comisión de crédito cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o, (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.14, 3.15, 4.02 ó 5.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales y (c) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.

**ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente. **ARTÍCULO 3.04. Intereses.**

(a) Financiamiento del Capital Ordinario. (1) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo, hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(kk) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco

que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. (2) A partir de la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una Tasa Fija de Interés determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(ii) de estas Normas Generales, (ii) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. Una vez determinada la Tasa Base Fija de acuerdo con el Artículo 2.01(ii) de estas Normas Generales, el Banco la notificará al Prestatario lo más pronto posible. (3) El Prestatario y el Garante expresamente aceptan y acuerdan que: (i) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(a)(1)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(a)(1)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; y, (ii) cualquier riesgo de fluctuaciones en la de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso. (4) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(a)(1) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo. (b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para



Operaciones Especiales será del 0,25% por año.

**ARTÍCULO 3.05. Obligaciones en materia de monedas.** Todos los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única desembolsada. **ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio.** (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar, será el siguiente: (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y, (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar. (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro. (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución

de los fondos en exceso dentro del mismo plazo. (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pagó. (b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en dólares a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Financiamiento y del reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o, (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.07. Valoración de monedas convertibles.** Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco. **ARTÍCULO 3.08. Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión. (b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o, (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación. **ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital. **ARTÍCULO 3.10. Pagos anticipados.** (a) Previa notificación escrita de carácter irrevocable presentada al Banco con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiere, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En dicha notificación, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma

anticipada. (b) Todo pago parcial anticipado se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario por montos inferiores a tres millones de dólares (US\$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado del Préstamo fuese menor a dicho monto. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización y

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (b) anterior, en los casos de pago anticipado total o parcial del saldo adeudado del Préstamo desembolsado con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, cualquier ganancia o pérdida resultado de la cancelación o modificación de la correspondiente captación del Banco asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso, dentro de un plazo de treinta (30) días contado a partir de la fecha del pago anticipado. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido y pendiente de pago por el Prestatario al Banco. El Banco igualmente cobrará al Prestatario cualquier costo en el que haya incurrido como consecuencia del incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del saldo adeudado del Préstamo previamente solicitado por el Prestatario por escrito, de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

**ARTÍCULO 3.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.12. Vencimientos en días**

**feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno. **ARTÍCULO 3.13.**

**Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario. **ARTÍCULO 3.14.**

**Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier monto del Financiamiento que no haya sido desembolsado antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales. La renuncia se entenderá hecha con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales y se aplicará a cada uno en la proporción que el mismo represente del monto total del Financiamiento. **ARTÍCULO 3.15. Cancelación automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada. **CAPÍTULO IV. Normas Relativas a**

**Desembolsos** **ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos: (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular. (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios,

corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial, preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y, (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en el presente Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe y (d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en el presente Contrato. **ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia del presente Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. **ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido;

(b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos del Financiamiento; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía. **ARTÍCULO 4.04. Aplicación de los recursos desembolsados.** El Banco calculará el porcentaje que el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales representan del monto total del Financiamiento y en la respectiva proporción cargará al Capital Ordinario y al Fondo para Operaciones Especiales el monto de todo desembolso. **ARTÍCULO 4.05. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales. **ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de anticipo de fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él; y, (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados de Unidos de América (US\$100.000). **ARTÍCULO 4.07. Reembolso de gastos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de recursos del Financiamiento para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del

Proyecto que sean elegibles para atenderse con recursos del Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y (b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden. **ARTÍCULO 4.08. Anticipo de Fondos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos de los recursos del Financiamiento para adelantar recursos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, para atender gastos elegibles para la ejecución del Proyecto, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) El monto máximo de cada anticipo de fondos será fijado por el Banco con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un anticipo de fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período máximo de seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones, el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Financiamiento. (c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del Anticipo de Fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del Anticipo de Fondos vigente; o, (ii) efectuar un nuevo anticipo de fondos con base en lo indicado en el inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los fondos desembolsados por concepto de anticipos. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. (d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del o de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados del Financiamiento no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este

Contrato. **ARTÍCULO 4.09. Período de Cierre.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado; y, (b) devolver al Banco, a más tardar el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Financiamiento. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos del Financiamiento y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios, y devolver los recursos del Financiamiento destinados para este fin, en caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato. **ARTÍCULO 4.10. Disponibilidad de moneda nacional.** El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición. **CAPÍTULO V. Suspensión de Desembolsos, Vencimiento Anticipado y Otras Disposiciones.** **ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario. (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto. (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse. (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o, (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del

Financiamiento o de la firma del presente Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Organismo Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Organismo Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución. (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo y (g) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato. **ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados.** (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o, (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco. Si el Banco declara vencida y pagadera una parte del Préstamo, el pago que reciba se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de

amortización. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que estuviese relacionada inequívocamente a dicha contratación, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable y (c) El Banco podrá asimismo cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría si, en cualquier momento, determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. Cualquier cancelación se entenderá efectuada con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en el porcentaje que cada uno represente del monto total del Financiamiento. **ARTÍCULO 5.03. Prácticas Prohibidas.** (a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una "práctica corrupta" consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una "práctica fraudulenta" es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una "práctica coercitiva" consiste en

perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y, (v) una “práctica obstructiva” consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los Artículos 7.01(c), 7.02(e) y 7.04(g) de estas Normas Generales. (b) En adición a lo establecido en los Artículos 5.01(g) y 5.02(b) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá: (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría; (ii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable; (iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta; (iv) declarar a una firma,

entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco; (v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o, (vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el inciso (g) del Artículo 5.01, en el inciso (b) del Artículo 5.02 y en el inciso (b), numerales (i) al (v), de este Artículo 5.03. (c) Lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 5.01 y en el Artículo 5.03(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución. (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público. (e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas. (f) Cuando el Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para

prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Prestatario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

**ARTÍCULO 5.04. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y, (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del presente Contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas.

**ARTÍCULO 5.05. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

**ARTÍCULO 5.06. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario. **CAPÍTULO VI. Ejecución del Proyecto.**

**ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a)

El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene que todas las obligaciones a su cargo o a cargo del Organismo Ejecutor deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco. (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, así como todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco; y, (c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos. **ARTÍCULO 6.02.**

**Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.**

(a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer y se compromete a poner en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada, en su caso, las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores. (b) Cuando el Banco haya

validado los sistemas del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas, de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación aplicable validada, los cuales se identifican en las Estipulaciones Especiales. El Prestatario se compromete a notificar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor notifique al Banco cualquier cambio en dicha legislación o que la afecte, en cuyo caso el Banco podrá cancelar, suspender o cambiar los términos de su validación. El uso de sistemas de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y su sujeción a las demás cláusulas de este Contrato. (c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisición deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco. (d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, ex-ante o ex-post, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, mediante comunicación previa al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones y, (e) El Prestatario se compromete a obtener, o en su caso; a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Proyecto, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

**ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria, los equipos de construcción utilizados en dicha ejecución y los demás bienes, podrán emplearse para otros fines.

**ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales.** (a) El Prestatario deberá

aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (c) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza y (b) Dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario de ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá demostrar al Banco que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el respectivo año, si la hubiere.

**CAPÍTULO VII. Sistema de Información Financiera y Control Interno, Inspecciones, Informes y Auditoría Externa**

**ARTÍCULO 7.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Financiamiento y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y, (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Contrato. (b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se



limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y, (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas; y, (c) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato. **ARTÍCULO 7.02. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto. (b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco. (c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la

documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. (d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso; y, (e) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y, (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario. **ARTÍCULO 7.03. Informes.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor; según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes

adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

**ARTÍCULO 7.04. Auditoría Externa.** (a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por si mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco. (b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare. (c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por si mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados. (d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados

en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior. (e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o, (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o, (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios. (f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre la partes; y, (g) Los documentos de licitación y los contratos que el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. **CAPÍTULO VIII. Disposición sobre Gravámenes y Exenciones. ARTÍCULO 8.01.**

**Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y, (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio. **ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

**CAPÍTULO IX. Procedimiento Arbitral. ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y, un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de

cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor y (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente. **ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. **ARTÍCULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. (b) El Tribunal fallará en

conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía y (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. **ARTÍCULO 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

**ARTÍCULO 2.-** Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de

Préstamo y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, impuesto sobre ventas, contribuciones, tasas, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de septiembre del dos mil trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE, POR LA LEY

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de octubre de 2013

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE FINANZAS

**CARLOS BORJAS CASTEJÓN**

# ***Secretaría de Finanzas***

## **ACUERDO NÚMERO 448-2013**

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de agosto de 2013.

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 78-2012 de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial "LA GACETA" el 17 de julio del 2012, se estableció que es responsabilidad del Estado de Honduras y no del Servidor Público, los intereses moratorios causados por el incumplimiento en la aplicación del pago de las retenciones por concepto de Préstamos Personales e Hipotecarios que realiza la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).

**CONSIDERANDO:** Que debido a la crisis mundial, el Estado Hondureño se ha visto afectado en la recaudación de sus ingresos tributarios, razón por la cual se ha visto imposibilitado en cumplir puntualmente con el pago de salarios a los Empleados Públicos.

**CONSIDERANDO:** Que para facilitar la aplicación de las medidas establecidas en el Decreto No.78-2012 y no responsabilizar al Empleado Público del pago de intereses moratorios debido al atraso del envío de planillas y consecuentemente de las transferencias monetarias al Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), es necesario emitir el Reglamento para tal efecto.

### **POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 16, 36 numeral 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y Decreto No. 78-2012 de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, publicado el 17 de julio de 2012.

### **A C U E R D A:**

**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento para la aplicación del Decreto No. 78-2012 de fecha 17 de Mayo de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el diecisiete de julio de dos mil doce, como sigue:

#### **REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO No. 78-2012, DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA, EL DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DOCE.**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO:** El presente Reglamento desarrolla la Aplicación de las medidas contenidas en el Decreto No.078-2012 de fecha 17 de mayo de 2012, que dispone "es responsabilidad del Estado de Honduras y no del Servidor Público, los intereses moratorios causados por el incumplimiento en la aplicación del pago de las retenciones por concepto de Préstamos Personales e Hipotecarios que realiza la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)", dicho Decreto entró en vigencia en la fecha antes indicada, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de julio del 2012.

**ARTÍCULO 2.-** Todas las dependencias del Sector Público deberán cargar en el Sistema Integrado de Administración

Financiera (SIAFI) las planillas de pago de sueldos y salarios del personal permanente a más tardar el 18 de cada mes.

**ARTÍCULO 3.-** Todas las dependencias del sector público, pagarán con cargo a su respectivo presupuesto el pago de los intereses moratorios generados por los préstamos personales e hipotecarios que los empleados públicos han adquirido con el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) a partir del 17 de julio de 2012 por el cargo tardío en el Sistema Integrado de Administración financiera (SIAFI) de las planillas de pago en la fecha establecida.

**ARTÍCULO 4.-** Es responsabilidad del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el pago de los Intereses Moratorios, causados por el incumplimiento en la aplicación del pago de las retenciones por concepto de Préstamos Personales e Hipotecarios que el empleado público adquiere en el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).

**ARTÍCULO 5.-** Los intereses moratorios que hayan sido pagados por los empleados públicos al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) a partir del 17 de julio de 2012 sin tener responsabilidad de su parte, por haberle sido deducidos por planilla en el mes correspondiente y en el tiempo acordado para no caer en mora, deberán serles devueltos por las dependencias responsables, previa comprobación del pago por el participante.

**ARTÍCULO 6.-** El Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) queda obligado a informar a la Secretaría de Finanzas después de su cierre mensual, las dependencias a las cuales se les están cobrando intereses moratorios, detallando el nombre del empleado, el tipo de préstamo, el valor y el monto total de los intereses moratorios por Institución, con la finalidad que cada Institución programe el pago de los intereses moratorios.

**ARTÍCULO 7.-** La Secretaría de Finanzas podrá congelar de los presupuestos de cada Institución el monto de los Intereses Moratorios que no hayan pagado al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), cuando estos intereses sean generados por la responsabilidad de la respectiva institución; cabe señalar que el interés moratorio se genera por cada día de atraso.

**ARTÍCULO 8.-** Cuando el monto de los intereses moratorios sea generado por negligencia de los empleados responsables de cargar las planillas de pago en el Sistema Integrado de Administración financiera (SIAFI), la autoridad jerárquica de cada institución deducirá las responsabilidades y tomará las medidas que correspondan.

**ARTÍCULO 9.-** El Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), queda obligado a restituir el goce de los beneficios que concede dicha Institución a los Empleados Públicos que han dejado de realizar sus aportaciones por la cancelación tardía de sus salarios por causa imputable al Estado de Honduras y además la obligación de solicitar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros su retiro de la Central de Riesgo.

**ARTÍCULO 10.-** La aplicación de las disposiciones de este reglamento que emana del Decreto 78-2012 de fecha 17 de mayo de 2012, publicado el 17 de julio de 2012, son de cumplimiento obligatorio y para los efectos legales será publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

**WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA**  
SECRETARIO GENERAL

## **Tribunal Supremo** **Electoral**

ACUERDO No. 10-2013

### **REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ESCRUTINIO Y DIVULGACIÓN ELECTORAL (SIEDE) PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2013.**

#### **EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,**

**CONSIDERANDO (1):** Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales ha sido instituido el Tribunal Supremo Electoral, como una entidad autónoma, independiente con jurisdicción y competencia en toda la República.

**CONSIDERANDO (2):** Que para garantizar la libre voluntad del electorado el día de las elecciones Generales, se prohíbe la divulgación de las encuestas realizadas a pie de urna antes de haber transcurrido dos (2) horas del cierre de la votación a nivel nacional anunciado por el Tribunal Supremo Electoral.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Tribunal Supremo Electoral, iniciará la divulgación de los resultados de los escrutinios practicados en las Mesas Electorales Receptoras, por los medios de comunicación, utilizando los formatos y procedimientos establecidos para tal fin con la periodicidad acordada con los partidos políticos;

#### **PORTANTO:**

El Tribunal Supremo Electoral por unanimidad, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 1, 37, 46 y 51 de la Constitución de la República; 1, 15 numeral 1), 5), 9), 11) y 12), 20 numeral 7-A, 23 numeral 3), 29, 182, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Electoral y de las

Organizaciones Políticas, previa consulta con los Delegados del Consejo Consultivo de este Tribunal;

#### **ACUERDA:**

Aprobar el siguiente: **REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ESCRUTINIO Y DIVULGACIÓN ELECTORAL (SIEDE) PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2013.**

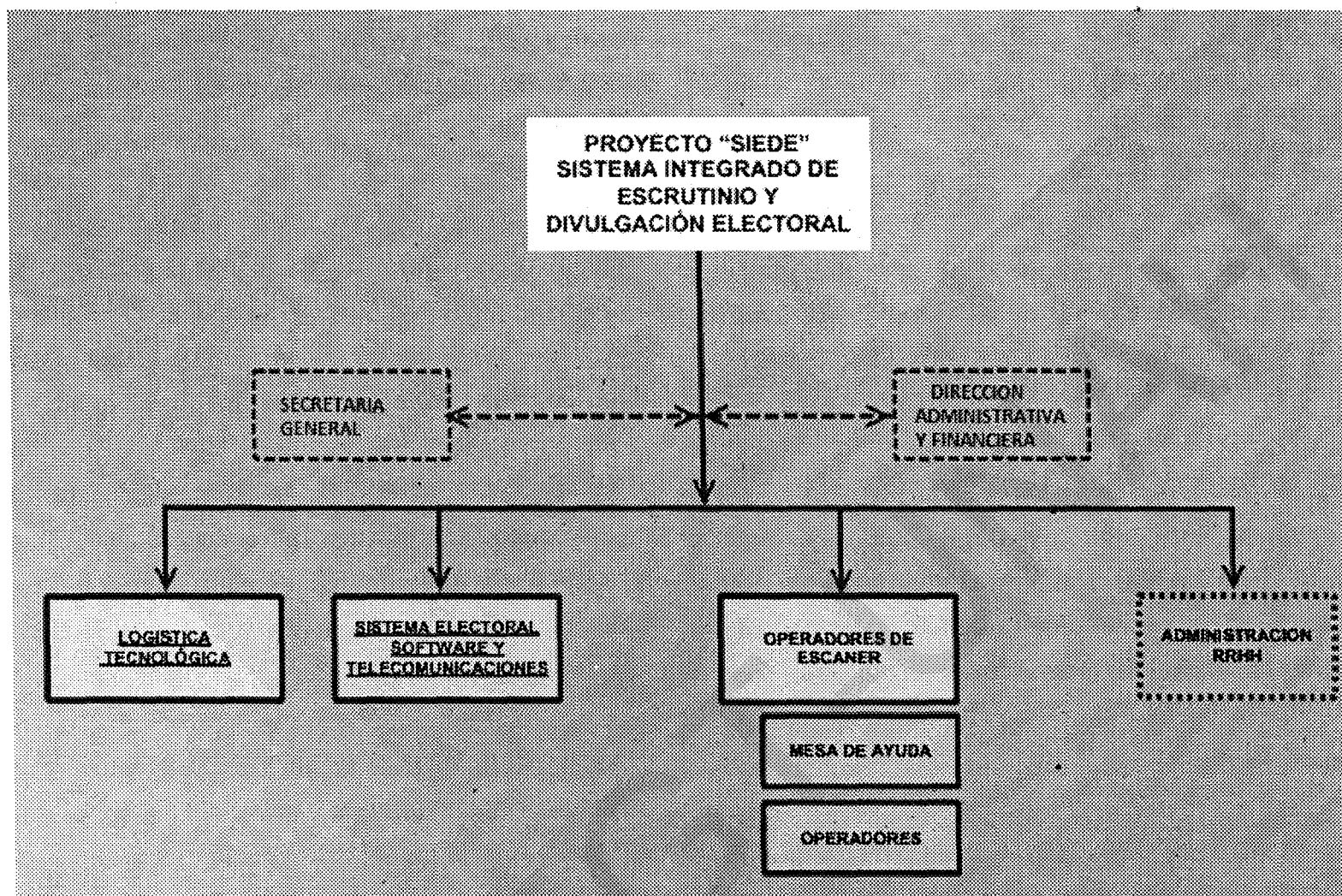
**ARTÍCULO 1.- OBJETO.-** Estas disposiciones tienen por objeto regular lo relativo al sistema integrado del escrutinio y la divulgación de los resultados para los tres niveles electivos, en las Elecciones Generales a celebrarse el 24 de noviembre de 2013.

**ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN.-** El Sistema Integrado de Escrutinio y Divulgación Electoral (SIEDE), es una herramienta electoral tecnológica que consiste en el escaneo, transmisión, análisis, verificación, digitación y suma de los datos contenidos en las imágenes de las Actas de Cierre de cada Mesa Electoral Receptora, que permitirá divulgar los resultados preliminares y obtener el escrutinio general definitivo, de conformidad con la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Las Actas de Cierre que no fueran transmitidas, serán procesadas e incorporadas al Sistema Integrado de Escrutinio y Divulgación Electoral (SIEDE) una vez recibidas por el Tribunal Supremo Electoral, hasta alcanzar el escrutinio definitivo.

Las Actas de Cierre que presenten inconsistencias, serán resueltas de acuerdo a los casos de uso, previamente aprobados por el Tribunal Supremo Electoral.

**ARTÍCULO 3.- ESTRUCTURA DEL SIEDE.-** El organigrama que establece las áreas funcionales encargadas de la administración de este proceso es el siguiente:



**ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES.**- Las siguientes son las definiciones de los principales elementos que conforman la estructura del SIEDE.

- **TSE:** Tribunal Supremo Electoral.
- **MER:** Mesas Electorales Receptoras, es el organismo electoral donde se recibe la votación de los ciudadanos, se realiza el escrutinio y se consignan los resultados de la votación en las Actas de Cierre.
- **Acta de Cierre:** Documento oficial donde los miembros de las Mesas Electorales Receptoras (MMER) consignan los resultados de la votación de los tres niveles electivos, mismas que deben ir firmadas por los integrantes, propietarios y suplentes de la MER.
- **Kit de transmisión e impresión:** Conjunto de equipos conformado por una netbook, una multifuncional (con escáner e impresora) o escáner según el caso y módems para conexión a la red privada (APN).
- **Operadores de escáner:** Funcionarios técnicos del TSE encargados de la operación del kit de transmisión para el escaneado y transmisión de las imágenes de las actas de cierre de los tres niveles electivos y de la impresión de las copias para los representantes de los partidos, donde aplique.
- **Centro de votación:** Espacio físico en el que se instalan las Mesas Electorales Receptoras (MER).
- **Área de transmisión (ATX):** Espacio físico ubicado en el centro de votación, en el que se



instalarán los kits de transmisión e impresión, desde donde se hará la transmisión de las imágenes de las Actas de Cierre de los tres niveles electivos y se imprimirán las copias de dichas actas que sustituirán los certificados de las mismas, en los lugares donde aplique.

- **Mesa de ayuda:** Grupo de técnicos establecidos en el TSE, que atenderán de forma oportuna telefónicamente las consultas de los operadores de escáneres desde los ATX, sobre los equipos y los procesos durante los simulacros y el día de las elecciones.
- **Simulacro:** Ejercicios que se realizan para probar el funcionamiento del sistema para todo el proceso tratando de hacerlo en circunstancias lo más cercanas a como se harán el día de la elección.

**ARTÍCULO 5.- CONFORMACIÓN DE UN ÁREA DE TRANSMISIÓN (ATX).**- Cada área de transmisión ATX estará conformada por un (1) kit que contendrá: una (1) netbook, una (1) multifuncional o escáner, dos (2) módems GSM, un (1) celular que será utilizado única y exclusivamente como soporte técnico a los operadores de los escaners en los casos en que tengan problemas en la aplicación de los procedimientos establecidos por el TSE y demás elementos que garanticen su instalación y operación. Cada uno de ellos estará a cargo de un operador de escáner designado por el Tribunal Supremo Electoral para este fin. Estos operadores deberán estar debidamente identificados con credenciales provistas por este organismo electoral.

Los centros de votación tendrán un (1) kit por un número de hasta 10 mesas electorales receptoras (MER). Los que tengan hasta 20 MER tendrán dos (2) kits; los que tengan hasta 30 MER tendrán tres (3) kits; los que tengan hasta 40 MER tendrán cuatro (4) kits; los que tengan 50

MER tendrán cinco (5) kits y los que tengan 51 o más tendrán seis (6) kits.

**ARTÍCULO 6.- INICIALIZACIÓN DEL SISTEMA.**- Se certificará la información de las tablas correspondientes a candidatos(as), Mesas Electorales Receptoras (MER) y su carga electoral, centros de votación, la división política geográfica electoral, usuarios, operadores de escáner, listas blancas de transmisión desde los ATX y firmas digitales.

**ARTÍCULO 7.- PUESTA EN CERO DE LA BASE DE DATOS DE RESULTADOS Y DE DIVULGACIÓN.**- El día de la elección se aplicará un protocolo para poner en cero las bases de datos de los resultados de las votaciones y las que se emplearán para la divulgación de resultados. Del resultado se generará un acta que firmarán los representantes de los partidos políticos presentes, que muestre para cada nivel electivo, que todos los candidatos(as) en las bases de datos están en ceros. El procedimiento se realizará a las 14 horas (2: 00 P.M.) del 24 de noviembre de 2013.

Inmediatamente después de la puesta en cero, se deberá activar los logs de todas las bases de datos que están en el proceso.

**ARTÍCULO 8.- OPERACIONES PREVIAS EN LAS ATX.-**

**8.1. Instalación en las ATX.**- A las 12 horas del día de las elecciones, los operadores de los escaners deberán proceder a instalar los equipos del kit en los sitios designados y señalizarán externamente el área con los carteles entregados para tal efecto por el TSE.

**8.2. Envío Hoja de Prueba.**- Instalados los equipos, enviarán según las instrucciones dadas por el TSE, la Hoja de Prueba que permitirá al sistema de control central

verificar la instalación de los equipos y la señal de la APN desde el centro de votación. Para verificar que en el disco duro de la netbook los archivos temporales utilizados por el software de escaneo y transmisión de las Actas de Cierre durante los simulacros se encuentran vacías, el sistema, deberá realizar la puesta a cero e imprimir la Hoja de Prueba en la cual aparecerá la cantidad de imágenes de actas en el sistema.

La Hoja de Prueba se escaneará y transmitirá de acuerdo con los protocolos establecidos por el TSE. En el caso de que el valor reportado en la Hoja de Prueba sea diferente de cero, el Operador del escáner, deberá comunicarse con la Mesa de Ayuda en donde le indicarán el procedimiento a seguir de acuerdo con los protocolos aprobados para la misma. El sistema controlará que el envío de la hoja de prueba sea realizado.

**8.3. Control por sistema de la hora de inicio del proceso de Digitalización y Transmisión de las imágenes de las Actas de Cierre en las ATX.**- El sistema informático controla que el proceso de transmisión de las imágenes de las actas de cierre se inicie después de las dieciséis horas (4:00 p.m.) hora oficial del cierre de las votaciones.

**ARTÍCULO 9.- PRIORIDADES PARA LA TRANSMISIÓN Y PROCESAMIENTO DE RESULTADOS.**- Los miembros de las MER deberán, una vez cerrada la votación y realizadas las labores previas al escrutinio, hacerlo en el siguiente orden: Presidente, Diputados y Corporación Municipal.

**ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTO EN LAS MER.**- Los miembros de Mesas Electorales Receptoras (MER), una vez que realicen el escrutinio de cada nivel electivo, siguiendo las prioridades establecidas en el artículo anterior, deberán llenar las Actas de Cierre con los resultados de la votación, firmarlas, colocar la cinta

de seguridad, llevarla al Área de Transmisión para su escaneado y transmisión, así como para la impresión de las copias de las actas de cierre en los casos que aplique.

**ARTÍCULO 11.- TRASLADO DEL ACTA DE CIERRE AL ÁREA DE TRANSMISIÓN (ATX).**- Inmediatamente después de llenada el acta de cierre será llevada por el Secretario y el Presidente de la MER con los miembros MER que lo deseen acompañar y la entregarán al Operador del Escáner quien revisará que el Acta de Cierre sea el original, contenga los datos de la votación y que esté firmado, por los miembros de la MER; en caso de que faltare alguno de estos elementos, solicitará al Presidente de la MER corregir lo que faltare.

**ARTÍCULO 12.- PROCEDIMIENTOS EN LAS ATX.**- Verificado que el acta de cierre tenga las características establecidas, el operador lo escaneará y transmitirá, siguiendo los protocolos establecidos en la capacitación e instructivos dados por el TSE. Este proceso se repetirá para todas las Actas de Cierre de los tres niveles electivos.

**ARTÍCULO 13.- REGISTRO DE TODAS LAS TRANSACCIONES REALIZADAS (LOG DEL SISTEMA).**- En cada una de las netbook quedarán registrados todos los procesos realizados por el operador durante el día de las elecciones desde el arranque hasta el apagado de la máquina, una vez se concluya la transmisión de todas las imágenes de las actas de cierre. Al finalizar el proceso estos archivos serán transmitidos al TSE en donde se consolidarán y estarán a disposición de los auditores técnicos de los partidos políticos.

**ARTÍCULO 14.- CONTINGENCIAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LAS IMÁGENES DE LAS ACTAS DE CIERRE.**- En el caso que se tenga señal pero se dañe el módem GSM, se tendrá otro módem de similares características.

En el caso que se haya empezado el proceso de la transmisión y se presente daño en los equipos o no sea posible realizar la transmisión por problemas de conexión, se deberán comunicar con la Mesa de Ayuda, quienes le darán el procedimiento a seguir.

Por daños en los equipos del área de transmisión (ATX), antes de iniciar la transmisión de las actas de cierre, que tienen uno solo de ellos, se tendrá la posibilidad de realizar el cambio de los equipos. Para tal efecto los operadores de los escáner deberán informar tal situación a la Mesa de Ayuda quien coordinará el traslado de los equipos desde los centros de contingencia instalados en distintos puntos del país o dará las instrucciones a seguir en caso de no ser posible resolver la sustitución de los equipos.

Los centros de votación que tengan más de un kit de escaneo y transmisión y se presente la falla de uno de ellos se seguirá el protocolo que se establezca en la mesa de ayuda para este caso, para garantizar la transmisión de las imágenes de las actas de cierre.

Sí al escanear el acta de cierre el sistema no identifica el código de barras, el operador le devolverá el acta de cierre al Presidente de la MER y el certificado del acta para los representantes de los partidos se llenará manualmente.

**ARTÍCULO 15.- TRANSMISIÓN DE LAS IMÁGENES DE LAS ACTAS DE CIERRE.-** De acuerdo con la disponibilidad de recursos se pueden presentar los siguientes casos:

**15.1. Caso 1. Escaneado de Actas de Cierre, de los tres niveles electivos, transmisión de las imágenes de las Actas de Cierre al TSE e impresión de las copias del acta para los representantes de los partidos.** Este sistema se utilizará para los centros de votación que poseen energía eléctrica y señal para realizar la transmisión de las imágenes de las Actas de Cierre.

**15.2. Caso 2. Escaneado de Actas de Cierre de los tres niveles electivos, transmisión de las imágenes de las Actas de Cierre al TSE.** Este sistema se utilizará para los centros de votación que poseen señal para realizar la transmisión de las imágenes de las actas de cierre y no tienen energía eléctrica. En este caso las certificaciones para los representantes de los partidos se llenarán manualmente.

**15.3. Caso 3.** En los centros de votación que tienen energía eléctrica y no tienen señal de la APN se instalará un kit de impresión el día de la elección, para la impresión de las copias de las actas. Esas actas de cierre se procesarán de acuerdo con el sistema previamente definido por el TSE en los casos de uso una vez se reciban las maletas electorales.

**ARTÍCULO 16.- IMPRESIÓN DE LAS COPIAS DE LAS ACTAS DE CIERRE, DE LOS TRES NIVELES ELECTIVOS, PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA MER.-** Escaneada el Acta de Cierre y transmitida al TSE, el operador del escáner procederá a sacar las copias del Acta de Cierre a modo de Certificación de Resultados para los miembros de la MER. En el caso en que la impresión de las copias del acta sea defectuosa el sistema permitirá la reimpresión. Cuando se haya impreso legiblemente las copias requeridas, el sistema no podrá imprimir copias adicionales en ese nivel. En los casos en que no haya energía en el Centro de Votación o tenga un daño la impresora, los certificados para los representantes de los partidos políticos se llenarán manualmente en las respectivas MER.

**ARTÍCULO 17.- RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN EL EXTERIOR.-** Las Actas de Cierre de las MER instaladas en el exterior, para Presidente de la República, serán procesadas con los mismos procedimientos establecidos en este reglamento para las actas que no fueron transmitidas en el territorio nacional desde las ATX.

**ARTÍCULO 18.- TRANSMISIÓN DE LAS IMÁGENES DE LAS ACTAS DE CIERRE DESDE LAS ATX, RECEPCIÓN EN EL TSE, REPLICACIÓN AUTOMÁTICA PARA EL TSE Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL TSE.-**

La transmisión de las imágenes de las actas de cierre, se realizará desde cada ATX hacia el equipo de recepción de imágenes del TSE instalado a la salida de la conexión remota y desde allí, serán replicadas a todos los partidos políticos y al TSE de forma simultánea con su correspondiente firma digital, garantizando que todos los actores tengan las mismas imágenes de las actas de cierre y firmas digitales, tal y como se envían desde los ATX. Las imágenes de las actas de cierre se validarán en los equipos del TSE y partidos políticos utilizando el mismo proceso de verificación de firma digital.

Para efectos de transparencia se exhibirán en la página web del TSE todas las imágenes de las actas de cierre procedentes de los centros de votación. Estas imágenes deberán seguir el procedimiento de escrutinio establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y este Reglamento.

**ARTÍCULO 19.- CONTROL DE CALIDAD DE LAS ACTAS DE CIERRE PREVIO A LA DIGITACIÓN DE LOS RESULTADOS.-** Las imágenes de las actas de cierre recibidas tendrán un proceso de control de calidad previo a la digitación donde se verificará que tengan las firmas requeridas, para lo cual el sistema desplegará sólo la parte del acta en donde aparecen las firmas de los miembros de la MER. Las que pasen este proceso de control de calidad serán procesadas, las que no, serán enviadas a Monitoreo para su revisión y estableciendo si deberán ser enviadas al Escrutinio Especial, una vez lleguen las maletas. El TSE realizará los cálculos para asignar el personal requerido

para que no se presenten obstáculos en esta fase del proceso.

**ARTÍCULO 20.- PROCESAMIENTO DE RESULTADOS.-** El proceso de la carga de datos de los resultados de las actas de cierre se hace en dos etapas: la digitación y verificación las cuales se harán de manera anónima y aleatoria (Los digitadores sólo verán, para cargar en el sistema los resultados de la votación, la parte de la imagen del acta que posee los votos en números y en letras sin identificar el partido, el candidato(a) ni el lugar de procedencia de la MER). La digitación es el primer proceso de carga de los datos de la votación consignados en las actas de cierre. La verificación es el segundo proceso de carga de los datos de la votación consignados en las actas de cierre, tal y como se describe:

**Caso 1.- Coinciden los datos cargados en la digitación con los de la verificación.-** A los resultados se les realizará automáticamente las validaciones al Balance y Resultados de las Actas restablecidos en los casos de uso aprobados por el TSE, de ser validados positivamente se les enviará a la Auditoría para su revisión; de ser aprobados se totalizarán y divulgarán. Si no son aprobados los resultados de esa Acta, serán sacados del flujo del proceso y se enviarán al Escrutinio Especial.

**Caso 2.- No coinciden los datos cargados en la digitación con los de la verificación.-** Se enviará a una segunda digitación los datos no coincidentes realizado por un operador diferente, si se logra coincidencia del 100% de los datos, se procederá como en el caso 1 antes descrito.

En el caso de Presidente y Corporaciones Municipales se marcará como inconsistente por falta de coincidencia en la transcripción y lo envía al Monitoreo.

En el caso de Diputados, de no haber coincidencia en alguno de los datos cargados en la segunda verificación, nuevamente se enviará a un operador diferente con los datos

no coincidentes y se comparará con las tres anteriores transcripciones y de haber coincidencia entre dos de ellos continua el proceso descrito en el caso uno; en caso contrario se marcará como inconsistente por falta de coincidencia en la transcripción y se envía al Monitoreo.

## **ARTÍCULO 21.- VALIDACIÓN DE LOS RESULTADOS.-**

**21.1. Validación de resultados del escrutinio en los niveles electivos de Presidente y Corporación Municipal.-** En los niveles electivos de Presidente y Corporación Municipal, el sistema deberá realizar las siguientes validaciones respecto de los resultados del escrutinio de cada Acta:

- a. Que la suma de votos acreditados a las organizaciones políticas, no exceda la cantidad de papeletas utilizadas en esa Mesa Electoral Receptora.
- b. Que la suma de votos acreditados a los candidatos de los distintos partidos/alianzas sumados con los blancos y nulos, no exceda la carga electoral asignada a esa Mesa Electoral Receptora.

**21.2. Validación de resultados del escrutinio en el nivel electivo de Diputados al Congreso Nacional.-** En el nivel electivo de Diputados al Congreso Nacional, el sistema deberá realizar las siguientes validaciones respecto de los resultados del escrutinio de cada Acta:

- a. Que la suma de marcas a favor de un candidato(a) a Diputado(a), no exceda de la cantidad de papeletas utilizadas en esa Mesa Electoral Receptora.
- b. Que la suma de las papeletas utilizadas para el nivel electivo de Diputado no exceda la carga electoral.

- c. Que la suma del total de marcas obtenidas por todos los candidatos a Diputados(as), no exceda la cantidad que resulta de multiplicar las papeletas válidas calculadas de acuerdo a lo establecido por los casos de uso, por la cantidad de cargos a elegir en ese departamento.

**21.3. Revisión General al Acta.-** El sistema deberá identificar además los siguientes casos:

- a. Cuando todos los votos o marcas sean asignados a un mismo candidato.
- b. Otros, cuando el monitoreo permanente de auditoría detecte casos excepcionales y lo solicite el Pleno del Tribunal Supremo Electoral o la Auditoría Internacional.

En los casos descritos en este artículo, el sistema agregará la información a la consolidación de resultados y reportará los mismos al Área de Monitoreo de Actas para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO 22.- CONSULTA DE LAS ACTAS DE CIERRE CON INCONSISTENCIAS.-** Las imágenes de las actas de cierre que hayan salido del flujo de procesamiento por presentar inconsistencias podrán ser consultadas por los auditores técnicos de los partidos clasificados por tipo, nivel y número de MER. Los tipos serán: sin mínimo de firmas; transcripción no coincidente; validaciones fallidas de la transcripción; actas no escaneadas y no existentes en la maleta electoral, con observación de la Auditoría Internacional.

**ARTÍCULO 23.- PERIODICIDAD EN LA DIVULGACIÓN DE RESULTADOS.-** Se divulgarán los resultados en la medida en que se vayan recibiendo y procesando, siempre y cuando no presenten las actas de cierre inconsistencias o irregularidades que requieran una

revisión o escrutinio especial. Las actas que sean procesadas y totalizadas se publicarán en la página web del TSE en donde se pondrá la imagen del acta transmitida desde las ATX y un formulario virtual con los datos cargados en el TSE para que la ciudadanía y los partidos políticos verifiquen la calidad del proceso de carga realizado en el TSE.

**ARTÍCULO 24.- PRIMER TURNO DE TRANSCRIPCIÓN.-** La transcripción de los resultados del sistema SIEDE se realizará hasta las 3 horas del 25 de noviembre del 2013. Las imágenes de las actas que no se hayan recibido hasta esa hora se procesarán una vez sean recibidas las maletas electorales en el INFOP.

**ARTÍCULO 25.- SALA DE PRENSA.-** El TSE pondrá a disposición de los partidos políticos, los medios de comunicación y los observadores nacionales e internacionales, un salón acondicionado para que en tiempo real puedan hacer un seguimiento a los resultados de los escrutinios.

**ARTÍCULO 26.- AUDITORÍA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ALIANZAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.-** Los partidos políticos y las alianzas que hayan postulado candidatos a Presidente de la República podrán designar un (1) apoderado técnico titular y un (1) suplente para auditar los distintos procedimientos y programas elaborados por el TSE para el SIEDE en los simulacros nacionales, en las distintas pruebas a realizarse para afinar el SIEDE, el día de las elecciones y durante el escrutinio definitivo. El TSE establecerá los cronogramas para la revisión de los programas, una vez se haya aprobado la postulación de los apoderados técnicos y pondrá a disposición para esos efectos un laboratorio para la verificación de los procedimientos y del sistema de transmisión, procesamiento, divulgación y monitoreo. El período de tiempo que estará disponible este laboratorio será

determinado por la Gerencia del Proyecto quien pondrá a disposición funcionarios técnicos para acompañar a los auditores durante el proceso.

**ARTÍCULO 27.- MESA DE AYUDA.-** Para dar apoyo técnico a los operadores de los kits de comunicaciones a nivel nacional se tendrá un grupo de técnicos que atenderán las consultas sobre los equipos y los procesos que requieran durante los simulacros y el día de las elecciones. Estos llevarán un registro de las consultas realizadas y las soluciones dadas de acuerdo con las instrucciones dadas por el TSE.

**ARTÍCULO 28.- SIMULACROS.-** Para probar y afinar los sistemas de digitalización, transmisión, recepción, procesamiento y divulgación de los resultados se realizarán simulacros cuyos alcances y fechas serán establecidos por el TSE. Para la realización de los simulacros se imprimirán Actas de Cierre, para los tres niveles electivos, con el mismo diseño oficial y que llevará una impresión que indica que se trata de un simulacro.

**SEGUNDO:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **CÚMPLASE.-**

Dado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo Electoral, a los doce días del mes de octubre del año dos mil trece.

**DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA**  
MAGISTRADO PROPIETARIO

**JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE**  
MAGISTRADO SECRETARIO

1/ Solicitud: 31798-13  
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)  
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y negro)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios promocionales y publicitarios, provisión de los servicios antes mencionados en línea, a través del cable y/o el internet, la provisión de información al cliente sobre productos farmacéuticos, médicos, del cuidado de la salud y estado físico a través de una red en línea de computadora.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-13  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

1/ Solicitud: 32855-2013  
 2/ Fecha de presentación: 06-09-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)  
 4.1/ Domicilio: 54 rue La Boétie, 75008 Paris, FRANCIA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONVULPROX

**CONVULPROX**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-09-13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

1/ Solicitud: 13724-13  
 2/ Fecha de presentación: 09-04-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Southwest Airlines Co.  
 4.1/ Domicilio: 2702 Love Field Dr., HDQ 4 GC, Dallas, Texas, United States of America.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EARLYBIRD CHECK-IN

**EARLYBIRD CHECK-IN**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:  
 Servicios de transporte aéreo, promover información sobre transporte aéreo.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/07/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

1/ Solicitud: 33387-13  
 2/ Fecha de presentación: 11-09-2013  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PEPSICO, INC. (Organizada bajo las leyes de Carolina del Norte).  
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CATRACHAMENTE DELICIOSOS

**CATRACHAMENTE DELICIOSOS**

6.2/ Reivindicaciones: Para usarse con el Registro No. 81505 de la marca FRITO LAY 1999. LOGO en clase 30.  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-09-2013  
 12/ Reservas: Se usará con el Reg. 81505 de la Marca Frito Lay 1999 Logo en CL30.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

1/ Solicitud: 31350-2013  
 2/ Fecha de presentación: 26-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VISIBLE WHITE Y DISEÑO A COLOR



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, principalmente pasta dental y enjuague bucal.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-09-2013  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

# Avance

## Próxima Edición

- 1) Decreta: Ratificar en todas y cada una de las partes el **Acuerdo de Agencia Financiera** suscrito entre el Banco Mellón de Nueva York, en su condición de Agente Fiscal y el **Acuerdo de Compra** suscrito entre Deutsche Bank Securities Inc., en su condición de Banco de Inversión, ambos suscritos con la República de Honduras en su condición de Emisor del Bono Soberano.

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00  
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



## Sección "B"

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 752-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de agosto de dos mil trece.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintidós de mayo de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. P.J. 22052012-758, por la Abogada **NORMA LETICIA GODOY PALMA**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada **ASOCIACIÓN FORMAR Y EMPRENDER (AFE)**, con domicilio en la colonia Lomas del Guijarro, bloque I, casa No. 2, frente a condominios Los Geranios de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1346-2013, de fecha 03 de julio de 2013.

**CONSIDERANDO:** Que la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada **ASOCIACIÓN FORMAR Y EMPRENDER (AFE)**, se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil y Acuerdos de nombramientos de municipios que vaquen en las Corporaciones municipales.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo Reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada **ASOCIACIÓN FORMAR Y EMPRENDER (AFE)**, con domicilio en la colonia Lomas del Guijarro, bloque I, casa No. 2, frente a condominios Los Geranios de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente

### ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA, ASOCIACIÓN FORMAR Y EMPRENDER (AFE)

#### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1.-** Créase una organización de carácter Civil, Social, Apolítica, sin fines de lucro, con personalidad Jurídica, Patrimonio y Gobierno propio, constituida por personas naturales o jurídicas del país o fuera de el y que se regirá por sus Estatutos, reglamentos de orden interno, resoluciones y disposiciones que emanen en el futuro y supletoriamente por las leyes de la

República, siendo su denominación: Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada **ASOCIACIÓN FORMAR Y EMPRENDER**, con las siglas (AFE).

**Artículo 2.-** El domicilio de la Asociación será en la colonia Lomas del Guijarro, bloque I, casa No 2, frente a condominios Los Geranios de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pero podrá establecer en cualquier otro lugar dentro o fuera de Honduras.

**Artículo 3.-** La duración de la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada **ASOCIACIÓN FORMAR Y EMPRENDER (AFE)**, es por tiempo indefinido y sólo podrá ser disuelta en la forma y por las causas contempladas en los presentes Estatutos para su disolución.

## CAPÍTULO II

### DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS

**Artículo 4.-** La Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada **ASOCIACIÓN FORMAR Y EMPRENDER (AFE)**, tendrá como objetivo general: La promoción del desarrollo humano, dirigidos en especial a la población joven, a través de la ejecución de proyectos, programas, capacitaciones, utilizando metodologías participativas con los jóvenes para que ellos conozcan y identifiquen sus problemas, necesidades, potenciales, capacidades y formulen propuestas, encaminadas a su formación integral, incluyendo su formación ciudadana, que les permite una convivencia armónica en su comunidad.

**Artículo 5.-** Además los siguientes objetivos específicos: a) Diseñar, ejecutar, programas y proyectos dirigidos a los jóvenes, invitándolos a explorar y conocer creativamente, conocimientos y metodologías encaminados a lograr el desarrollo humano en el sector rural, buscando mejorar su calidad de vida, con criterios de inclusión, equidad, autogestión y descentralización que les permitan un despliegue de sus potencialidades como jóvenes. b) Diseñar, ejecutar e impulsar proyectos dirigidos a la formación de los jóvenes, sobre sus deberes y derechos establecidos por las leyes, para formar ciudadanos responsables y que desarrollen un liderazgo constructivo en su comunidad. c) Elaborar programa de prevención y ayuda a mujeres jóvenes, para que amplíen sus horizontes, de su crecimiento personal y profesional, alejándolas de las drogas o cualquier otro flagelo de que sean víctimas. d) Descubrir, fortalecer y apoyar las capacidades técnicas gerenciales

y actitudinales necesarias para la autogestión eficiente. e) Orientar a la población en el buen aprovechamiento y uso de los recursos renovables con los que cuentan las comunidades, de conformidad a los planes municipales previamente autorizados. f) Apoyar ideas innovadoras en manos de emprendedores sociales, para lograr un alto impacto social que constituye innovación, inspiración y liderazgo dentro del Sector (creatividad, determinación y visión), siendo el objetivo principal conseguir su desarrollo humano. g) Otros análogos y que sean compatibles con los Estatutos que se establecen.

## CAPÍTULO III

### DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS

**Artículo 6.-** La Asociación estará integrada: a) Por Miembros Fundadores, que son las personas naturales hondureños que suscribieron el Acta Constitutiva de Asociación y tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General. b) Por Miembros Activos, que son las personas naturales, hondureños o extranjeros que residen legalmente en el país, personas jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas, que ingresen después del acta de constitución y participan activamente en pro de la ejecución de los objetivos de la Asociación, que tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General. c) Por miembros Honorarios, son las personas naturales hondureños o extranjeros con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidos que contribuyan voluntariamente con la asociación con aportaciones económicas, tienen derecho a voz pero no al voto.

**Artículo 7.-** Son deberes de los miembros: a) Asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b) Desempeñar salvo impedimento, los cargos para los que han sido electos. c) Pagar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias, según los compromisos establecidos en los presentes Estatutos. d) Prestar los servicios que les sean solicitados en su condición de Miembros Honorarios. e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación y en general los acuerdos que emita la Junta Directiva y la Asamblea en el ámbito de sus atribuciones. f) Aceptar, asistir y desempeñar con la mayor diligencia, capacidad y responsabilidad posible, los cargos y misiones asignadas por los Órganos de la Fundación y de conformidad a lo que mandan los presentes Estatutos. g) Guardar con discreción el conocimiento de los asuntos que no deben ser públicos y mantener las buenas relaciones entre todos los miembros.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a) A ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y

Extraordinaria según sea el caso. b) A solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c) Elegir y ser electos para cargos directivos y para integrar comisiones de conformidad a los Estatutos. d) Tener libremente voz y voto en las Asambleas y delegar su representación en las mismas, en cualquier otro miembro de la Asociación que confirme su asistencia. e) Mocionar, discutir y aprobar o desaprobar cualquier iniciativa sometida a la Asamblea.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES

**Artículo 9.-** Los Órganos de dirección de la Asociación serán los siguientes: a) La Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Dirección Ejecutiva.

**Artículo 10.-** La Asamblea es el órgano de mayor jerarquía de la Asociación, las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, estarán formadas por los miembros fundadores. En las Asambleas legalmente convocadas y constituidas, sus acuerdos serán válidos a pesar de que el quórum se disminuya en el curso de la sesión, siempre que sean tomadas por las mayorías establecidas en estos Estatutos. Cada miembro tendrá derecho a un voto, por las sociedades o personas jurídicas, la representación la ejercerá el Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración o Junta Directiva o el Administrador único en su caso o su representante legalmente acreditado, el voto es personal e intransferible.

**Artículo 11.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, el día 30 de mayo, o cuando lo pidan por escrito, con expresión de objeto y motivo, los miembros que representen por lo menos el veinte por cien del total de los miembros de la misma.

**Artículo 12.-** La Asamblea General Ordinaria, tendrá entre otras atribuciones las siguientes: a) Elegir a los miembros honorarios. b) Elegir al fiscal de la Asociación de conformidad a los requisitos establecidos. c) Aprobar los actos de la Junta Directiva, su informe anual, balance y cuadro de ingresos y egresos de la Asociación. d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. e) Definir la política de la Asociación. f) Resolver cualquier asunto de interés para la Asociación, que no esté previsto en estos Estatutos, pero que estén comprendido en los objetivos de la Asociación.

**Artículo 13.-** La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes facultades: a) Discutir y aprobar, las reformas, enmiendas y modificaciones de los presentes Estatutos. b) Discutir y acordar la disolución y liquidación de la Asociación. c) Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

**Artículo 14.-** Las convocatorias a Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria, serán ordenadas por la Junta Directiva, por medio de un aviso que se hará llegar por escrito a los miembros Fundadores, con quince días de anticipación por lo menos, a la fecha de la sesión, no contándose para computar este plazo el día de la celebración de la Asamblea. Este aviso se podrá hacer llegar en forma personal o por correo, telegrama, telefax o cualquier otro medio que en el futuro dé seguridad de recepción del aviso. En caso de estar presente la totalidad de los miembros que forman la Asamblea General de la Asociación, podrá sesionarse sin convocatoria, previa aprobación de la Agenda por unanimidad.

**Artículo 15.-** Para que en la primera convocatoria de Asamblea General Ordinaria haya quórum necesitará la asistencia del cincuenta por ciento, más uno del total de los miembros Fundadores de la Asociación. En las Asambleas Extraordinarias deberán estar presentes las dos terceras partes de estos miembros para que haya quórum en la primera convocatoria.

**Artículo 16.-** Si la Asamblea General Ordinaria no tuviere lugar en la primera convocatoria por falta de quórum, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, una hora después, en el mismo lugar indicado en la convocatoria, con cualquiera que sea el número de miembros presentes. Si la Asamblea es Extraordinaria se reunirá en segunda convocatoria al día siguiente, en el mismo lugar y hora, con cualquiera que sea el número de miembros presentes, las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente.

**Artículo 17.-** Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria, en primera y segunda convocatoria, se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en sesión. En la Asamblea General Extraordinaria las resoluciones en primera y segunda convocatoria, se tomarán con las dos terceras partes de la totalidad de los miembros fundadores.

**Artículo 18.-** Lo resuelto en las sesiones de Asamblea General, se asentará en un libro de actas. Las actas estarán

firmadas por el Presidente y el Secretario. Como Anexo deberá agregarse la lista de quórum firmada por todos los asistentes de Asamblea General. El libro de actas de Asamblea estará confiado a la guarda y cuidado del Secretario de la Asociación.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 19.-** La Administración de la Asociación en lo que no corresponda a la Asamblea General, estará confiada a la Junta Directiva que es el órgano representativo de la Asociación y tendrá la representación legal de la misma y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, quienes durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos por un período más. Entre los miembros de la Junta Directiva no deberá existir parentesco.

**Artículo 20.-** La Junta Directiva podrá encomendar funciones específicas a cualquiera de sus miembros o integrar comisiones formadas o precedidas por ellos, asimismo los miembros de la Junta Directiva podrán ser electos de los miembros Fundadores o formar parte del Órgano Administrativo, le elección de éstos se efectuará en presencia y por Asamblea General Ordinaria, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos por un período más.

**Artículo 21.-** Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados. b) Supervisar la marcha de las operaciones económicas, financieras, administrativas y legales de la Asociación. c) Autorizar la adquisición, enajenación de bienes muebles e inmuebles, autorizar contratos, empréstitos y constituir las garantías necesarias, cuando el monto comprometa el activo de la Asociación. d) Acordar las bases generales para la celebración de contratos, convenios y cualquier otro documento en que intervenga la Asociación. e) En virtud de ostentar la representación legal de la Asociación; otorgará a través del Presidente, poderes especiales de administración y para pleitos para la representación judicial y extrajudicial de la Asociación. f) Conocer anualmente la situación de las operaciones de la asociación mediante el balance, que deberá presentar el contador de la misma. g) Llevar los libros y actas, ordenar que se lleven todo los demás libros de contabilidad que señalen las leyes; y, en general cualquier otra disposición que tienda a mejorar el funcionamiento y las operaciones de la Asociación. h) Invitar a nuevos miembros fundadores, honorarios y aceptar su ingreso. i) Convocar a las sesiones de Asamblea General. j) Recibir las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 22.-** La Junta Directiva deberá reunirse en forma Ordinaria una vez al mes y Extraordinaria las veces que sean necesarias, debiéndose celebrar la primera sesión en el mes de diciembre del corriente año, pudiendo convocar a sesiones Extraordinarias cuando el caso lo amerite a petición de uno o más miembros, para que la Junta Directiva pueda sesionar y tomar resoluciones válidas, deberán asistir por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por simple mayoría.

**Artículo 23.-** Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá razonar su voto, por un acto o resolución que no esté de acuerdo y que fuere tomado por la mayoría de los miembros, exigiendo que se consigne en el acta de la sesión respectiva dicho razonamiento, lo cual lo exime de cualquier responsabilidad que en el futuro provoque dicha resolución.

**Artículo 24.-** La Junta Directiva nombrará, previa aceptación de la persona interesada, una Junta Directiva Honoraria conformada entre los socios Honorarios de la Asociación. La Junta Directiva Honoraria tendrá como función: a) Ocuparse de manera proactiva de las relaciones públicas de la Asociación tanto a nivel privado y público, sean nacionales o internacionales. b) Representar a la Asociación en eventos públicos y privados en caso de que sea necesario, dar a conocer a la Asociación sobre su trabajo y actividad. c) Promover y gestionar recursos financieros (reembolsables o no reembolsables) así como también toda clase de recursos (humanos y materiales) ante instituciones privadas o públicas, dentro y fuera del país. d) Apoyar a la Junta Directiva y a Dirección Ejecutiva en la consecución de los objetivos de la Asociación.

**Artículo 25.-** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las sesiones. b) Convocar por medio de la Secretaria a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva. c) Firmar con el Secretario actas y los demás documentos de la Asociación. d) Aprobar la memoria anual elaborada por la Dirección Ejecutiva al concluir cada ejercicio. e) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones. f) Ejercer la representación legal de la Asociación, tanto administrativa, judicial y extrajudicial al efecto otorgará poder de administración y para pleitos a profesionales en el caso de que la Asociación sea demandada o demandante. g) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria, que señale la Junta Directiva para beneficio de la Asociación. h) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Asociación.

**Artículo 26.-** Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Sustituir en sus funciones al Presidente, cuando éste

se encuentre ausente o incapacitado o en caso de muerte. b) Desempeñar cualquier otra actividad que se le asigne.

**Artículo 27.-** Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Asistir a las sesiones y anotar con fidelidad el curso de las deliberaciones y las resoluciones tomadas. b) La custodia de la documentación y libros de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva y Secretaría Ejecutiva. c) Llevar los libros de actas de la Asociación, lo mismo que el archivo con orden y corrección. d) Dirigir y recibir la correspondencia concerniente a la Asociación, autorizar las certificaciones que haya que librar ante terceros, de los acuerdos legalmente adoptados con el visto bueno del Presidente. e) Leer las actas y firmarlas juntamente con el Presidente de la Asociación. f) Llevar el libro de resoluciones y acuerdos. g) Librar las comunicaciones de convocatoria de la Junta Directiva. h) Cualquier otra actividad que por naturaleza de sus funciones le corresponda.

**Artículo 28.-** Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a) La custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas para someterlo a consideración de la Junta Directiva. b) Llevar los libros de contabilidad de la Asociación. c) Preparar los informes contables correspondientes que será presentados en Asamblea General. d) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria. e) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución que señale la Junta Directiva para beneficio de la Asociación. f) Solicitar anualmente al contador de la Asociación un informe del estado financiero para dar a la Junta Directiva toda la información necesaria. g) Desempeñar cualquier otra actividad que por naturaleza de sus funciones le corresponda.

**Artículo 29.-** Son atribuciones del Fiscal de la Junta Directiva: a) Comprobar la exactitud del inventario, balance y demás estados financieros de la Asociación. b) Verificar arqueos de caja, cada vez que lo estime conveniente. c) Presentar por escrito un informe anual sobre el desempeño de sus funciones. El Fiscal, no puede intervenir en los actos meramente administrativos de la Junta Directiva. d) Practicar las auditorías correspondientes a contabilidad. e) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Asociación.

**Artículo 30.-** La Junta Directiva nombrará al Director(a) Ejecutiva, la cual tendrá las siguientes atribuciones: a) Administrar y definir las políticas de administración de la Asociación. b)

Presentar a la Junta Directiva, al final de cada ejercicio social un informe de la situación Administrativa y financiera de la Asociación. c) Supervisar que los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad. d) Encargarse de manejar eficientemente los fondos provenientes de las actividades realizadas por las Asociación, velar por su debida custodia depositando dichos fondos en las instituciones bancarias determinadas por la Junta Directiva. e) Rendir la fianza que la Junta Directiva señale, previo a la toma de posesión de su cargo. f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas por la Junta Directiva. g) Determinar los criterios a seguir en el manejo de personal, a través de los subordinados técnicos del área y de acuerdo al manual de puestos, salarios y reglamento interno, aprobado por la Junta Directiva. h) Asistir con voz a las sesiones de la Junta Directiva. i) Representar legalmente a la asociación con previo poder otorgado al efecto. j) Organizar junto con el equipo técnico de la Asociación, las diferentes actividades y proyectos que se ejecuten en la institución y que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva. k) Estará a cargo de las relaciones públicas de la Asociación tanto a nivel del sector privado como estatal, ya sean nacionales o internacionales. l) Promover y gestionar recursos financieros (reembolsables o no reembolsables), así como también toda clase de recursos (humanos y materiales) en instituciones privadas o públicas, dentro y fuera del país. ll) Identificar, formular, elaborar programas, planes y proyectos, los cuales deben ser del conocimiento de la Junta Directiva, los que una vez aprobados por la misma, podrán ser presentados a organizaciones nacionales e internacionales ya sean estas públicas o privada. m) El Director(a) durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelecto únicamente por un periodo igual.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO Y RECURSOS

**Artículo 31.-** El patrimonio de la Asociación estará constituido: a) Por las aportaciones en metálico, bienes muebles e inmuebles que los miembros Fundadores y Honorario pudieran determinar, siendo obligatoria esta aportación. b) Por las herencias, legados, donaciones, ingresos reembolsables y no reembolsables que den u otorguen personas naturales, jurídicas, organismos financieros, nacionales o extranjeros. c) Por cualquier otro fondo, ingreso y utilidades que la Asociación pueda recibir y/o genere como producto de la actividad de asistencia técnica, gestión, desarrollo, promoción, organización de eventos, administrativa, representativa, consultora que realice. d) Los recursos, fondos, bienes muebles e inmuebles de la Asociación se utilizarán para ejecutar y fortalecer proyectos e iniciativas de conformidad a la capacidad financiera y objetivos de la Asociación.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 32.-** La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: a) Por no haber llenado sus objetivos o fines para los cuales fue creada. b) Por Sentencia Judicial o resolución administrativa. c) Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 33.-** En caso de disolución y liquidación de la asociación el patrimonio de la misma, una vez pagado las obligaciones pendientes de pago, los bienes inmuebles sobre los cuales se ha constituido usufructo, hipoteca y cualquier otro gravamen serán liberados y devueltos a los miembros aportantes. Asimismo, después de que se han liquidados los pasivos y activos, el producto de los bienes adquiridos por herencia, legados o donaciones previa resolución de la Junta Directiva, serán asignados a una o más entidades dedicadas a la misma labor de la Asociación y con objetivos similares y armónicos.

**Artículo 34.-** Los liquidadores nombrados en conjunto se reputarán mandatarios de la Fundación y obrarán conforme a las facultades que les otorguen los Estatutos y el Reglamento.

**Artículo 35.-** El acuerdo de disolución y liquidación de la Asociación será tomado en Asambleas General Extraordinaria y autorizado en Escritura Pública o documento privado según el caso, a más tardar dentro de los diez días siguientes de la resolución respectiva.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

**Artículo 36.-** La **ASOCIACIÓN FORMAR Y EMPRENDER (AFE)**, implementará acciones de carácter social, educativas, ambientales y de capacitación para apoyar a las comunidades hondureñas necesitadas de asistencia encaminadas a lograr un desarrollo sostenible.

**Artículo 37.-** Disposiciones finales. Esta organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos y anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 38.-** La Asociación tratará en todo lo posible de promover y fomentar la capacitación, intercambio, organización

de talleres, cursos, seminarios y otros, para lograr un cambio de actitud en los beneficiarios del proyecto.

**SEGUNDO:** La Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada **ASOCIACIÓN FORMAR Y EMPRENDER (AFE)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada **ASOCIACIÓN FORMAR Y EMPRENDER (AFE)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada **ASOCIACIÓN FORMAR Y EMPRENDER (AFE)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de La Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada **ASOCIACIÓN FORMAR Y EMPRENDER (AFE)**, se hará

de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia del párrafo primero de este mismo artículo.

**SIXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00), de conformidad con los establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de octubre de dos mil trece.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS**  
SECRETARIA GENERAL.

25 O. 2013

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que la Abogada **LILIANA MARÍA ARONNE SALAZAR**, actúa como Directora y el Pasante en Derecho **SANTOS EMILIANO ÁLVAREZ OSORTO**, como Procurador, quienes actúan en representación de la señora **CLEOTILDE ORDOÑEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, de oficios domésticos, con Tarjeta de Identidad No. 0601-1965-00470, con domicilio en la aldea El Copal Arriba, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno de **CERO PUNTO VEINTISIETE HECTÁREAS (0.27 Has.)**, ubicado en la aldea El Copal Arriba, jurisdicción del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **JD-34**, extensión del predio **0.27 Has.**, naturaleza jurídica y, sitio Santa Elena (**PRIVADO**) **COLINDANCIAS**. Con las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con **FELIPE ORDOÑEZ, ESTANISLAO FLORES;** **al Sur**, con **ALONSO ORDOÑEZ;** **al Este**, con con calle de por medio, **ISABEL ORDOÑEZ, FERNANDA ORDOÑEZ;** y, **al Oeste**, con **ALONSO ORDOÑEZ;** dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de cuarenta y cinco años consecutivos.

Choluteca, 04 de septiembre del año 2013.

**AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
SECRETARIA

25 S., 25 O. y 25 N. 2013.

[1] Solicitud: 2013-017631

[2] Fecha de presentación: 09/05/2013

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE DISTRIBUIDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y AFINES (AHDIVA).

[4.1] Domicilio: COLONIA MONTECARLO, 2DA. AVENIDA, EDIFICIO MONTECARLO, TEGUCIGALPA; M.D.C.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EXPOMOVIL Y DISEÑO

## “EXPOMÓVIL, UN MUNDO AUTOMOTRIZ A TU ALCANCE”

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MABEL ALEJANDRA SÁNDRES MENDOZA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2013.

[12] Reservas: Se usará con el expediente número 2013-17629.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 O. y 11 N. 2013.

# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 21034-13  
 2/ Fecha de presentación: 30-05-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: McLane Group International, L.P.  
 4.1/ Domicilio: 16607 Central Green Blvd., Suite 400, Houston, Texas 77032, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LADY LIBERTY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/09/13  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

1/ Solicitud: 30675-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TELEBRANDS CORP.  
 4.1/ Domicilio: 79 Two Bridges Road, Fairfield, New Jersey, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: 85/896,626  
 5.1/ Fecha: 05/04/2013  
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América  
 5.3/ Código país: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRUSTY CANE



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Bastones.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/08/13  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

1/ Solicitud: 31140-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BASF Agro B.V., Arnhem (NL) Zweigniederlassung Zürich.  
 4.1/ Domicilio: Im Tiergarten 7, Zürich, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SELONTRA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, insecticidas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-13  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

1/ Solicitud: 31254-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MORGAN STANLEY.  
 4.1/ Domicilio: 1585 Broadway, New York, New York 10036, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MORGAN STANLEY



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Provisión de acceso en línea a servicios financieros; provisión de acceso inalámbrico a servicios financieros; provisión de noticias e información financiera vía una red global de comunicaciones, provisión de servicios financieros vía una red global de comunicaciones.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/09/13  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

1/ Solicitud: 30680-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JanSport Apparel Corp.  
 4.1/ Domicilio: Concord Plaza, 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JANSPOORT



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-13  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013



1/ Solicitud: 12057-13  
 2/ Fecha de presentación: 21-03-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: BASF Agro B.V., Arnhem (NL) Zweigniederlassung Zürich.  
 4.1/ Domicilio: Im Tiergarten 7, Zürich, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TENOPA

## TENOPA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente preparaciones para la fortificación de las plantas, preparaciones químicas y/o biológicas para el manejo del estrés en las plantas, preparaciones para la regulación del crecimiento vegetal, preparaciones químicas para el tratamiento de las semillas, tensioactivadores, productos químicos naturales o artificiales que se utilizarán como cebos o agentes sexuales para confundir insectos.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

1/ Solicitud: 29579-13  
 2/ Fecha de presentación: 09-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.  
 4.1/ Domicilio: 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVON EXCLUSIVE

## AVON EXCLUSIVE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

1/ Solicitud: 29260-13  
 2/ Fecha de presentación: 07-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.  
 4.1/ Domicilio: 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVON LUCK

## AVON LUCK

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

1/ Solicitud: 11058-2013  
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.  
 4.1/ Domicilio: 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEO AVENTURA

## NEO AVENTURA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8/4/13  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

[1] Solicitud: 2013-007975  
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: PERRY ELLIS INTERNATIONAL GROUP HOLDINGS LIMITED  
 [4.1] Domicilio: MONTAGUE STERLING CENTER, 5th. FLOOR, EAST BAY STREET, NASSAU.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BAHAMAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIFE, LEVITY AND THE PURSUIT OF...

## LIFE, LEVITY AND THE PURSUIT OF...

[7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

1/ No. solicitud: 29574-13  
 2/ Fecha de presentación: 09-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BASF SE  
 4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: RENASTE

## RENASTE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/08/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

1/ No. solicitud: 29573-13  
 2/ Fecha de presentación: 09-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BASF SE  
 4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: RENASTE

## RENASTE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura, especialmente preparaciones fortificantes de plantas, preparaciones químicas y/o biológicas para el manejo del estrés en las plantas, preparaciones reguladoras del crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, tensioactivos, químicos naturales o artificiales para ser utilizados como carnadas sexuales o agentes para confundir a los insectos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/08/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

1/ No. solicitud: 30213-13  
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LONATI S.P.A.  
 4.1/ Domicilio: Via Francesco Lonati, 3-25124 Brescia, Italia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: S BY S

## S BY S

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 07  
 8/ Protege y distingue:  
 Máquinas para la industria textil, máquinas para la fabricación de medias, máquinas para la fabricación de calcetines, máquinas para la fabricación de productos médicos, máquinas para planchar medias y calcetines, máquinas de planchado, máquinas de tejer, máquinas de coser, máquinas de lavado textil, máquinas de teñido, máquinas de podar, máquinas

de embarque para calcetines y medias, telares, telares de medias, máquinas y herramientas de máquinas, motores y máquinas (excepto para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), implementos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos, máquinas expendedoras automáticas.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/08/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

11/ Solicitud: 2013-030217  
 12/ Fecha de presentación: 14/08/2013  
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 14/ Solicitante: S-L SNACKS NATIONAL, LLC.  
 14.1/ Domicilio: NORTH CAROLINA LIMITED LIABILITY COMPANY, 13024 BALLANTYNE CORPORATE PLACE, SUITE 900, CHARLOTTE, NC 28277.  
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 15/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 16/ Denominación y 16.1/ Distintivo: PRETZEL CRISPS

## PRETZEL CRISPS

17/ Clase Internacional: 30  
 18/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas, (condimentos), especias, hielo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 19/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

111/ Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2013.  
 112/ Reservas: No se reivindica la palabra pretzel.

La marca se protegerá en su conjunto y no por separado.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

1/ No. solicitud: 29571-13  
 2/ Fecha de presentación: 09-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PARAMOUNT PICTURES CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: Hollywood, California 90038, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Paramount y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

1/ No. solicitud: 28570-13  
 2/ Fecha de presentación: 01-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH  
 4.1/ Domicilio: Binger Strasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo, de la sangre y órganos formadores de sangre, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema musculoesquelético, del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario, y del sistema respiratorio, y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-08-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

1/ No. solicitud: 30210-13  
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: DISAGRO DE GUATEMALA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Xtend



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Abonos para las tierras, fertilizantes de todo tipo (minerales, orgánicos, químicos y mezclas físicas).

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-08-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

1/ No. solicitud: 30212-13  
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LONATI S.P.A.  
 4.1/ Domicilio: Vía Francesco Lonati, 3-25124 Brescia, Italia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: S by S y Disco



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 07  
 8/ Protege y distingue:

Máquinas para la industria textil, máquinas para la fabricación de medias, máquinas para la fabricación de calcetines.

máquinas para la fabricación de productos médicos, máquinas para planchar medias y calcetines, máquinas de planchado, máquinas de tejer, máquinas de coser, máquinas de lavado textil, máquinas de teñido, máquinas de podar, máquinas de embarque para calcetines y medias, telares, telares de medias, máquinas y herramientas de máquinas, motores y máquinas (excepto para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), implementos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos, máquinas expendedoras automáticas.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-08-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

1/ No. solicitud: 29576-13  
 2/ Fecha de presentación: 09-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG  
 4.1/ Domicilio: CH-4002, Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VADEYON



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas, vacunas, preparaciones de diagnóstico para uso médico.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

1/ No. solicitud: 30216-13  
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: S-L Snacks National, LLC.  
 4.1/ Domicilio: North Carolina Limited Liability Company, 13024 Ballantyne Corporate Place, Suite 900, Charlotte, NC 28277, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SNACK FACTORY



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2013  
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

1/ No. solicitud: 29572-13  
 2/ Fecha de presentación: 09-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PARAMOUNT PICTURES CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: Hollywood, California 90038, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Paramount y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

1/ No. solicitud: 29578-13  
 2/ Fecha de presentación: 09-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DOW AGROSCIENCES LLC.  
 4.1/ Domicilio: 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FORE

**FORE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Fungicidas agrícolas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

1/ No. solicitud: 29575-13  
 2/ Fecha de presentación: 09-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Lago Tangañica 18, colonia Granada, delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CEFURIN

**CEFURIN**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas

y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/08/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

1/ No. solicitud: 29570-13  
 2/ Fecha de presentación: 09-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RETAIL ROYALTY COMPANY  
 4.1/ Domicilio: 101 Convention Center Drive, Las Vegas, Nevada 89109, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios para vender y servicios para vender en línea ofreciendo una amplia variedad de productos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

1/ No. solicitud: 29577-13  
 2/ Fecha de presentación: 09-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG.  
 4.1/ Domicilio: CH-4002, Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ENTRESTO

**ENTRESTO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

- 1/ No. solicitud: 29474-13  
 2/ Fecha de presentación: 08-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SERVICIO DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CLARO SPORTS

## CLARO SPORTS

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Teléfonos, periféricos y accesorios de teléfonos (incluidos en esta clase).  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20/08/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 O. y 11 N. 2013

- 1/ No. solicitud: 29475-13  
 2/ Fecha de presentación: 08-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SERVICIO DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CLARO SPORTS

## CLARO SPORTS

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20/08/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 O. y 11 N. 2013

- 1/ No. solicitud: 29476-13  
 2/ Fecha de presentación: 08-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SERVICIO DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CLARO SPORTS

## CLARO SPORTS

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-08-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 O. y 11 N. 2013

- 1/ No. solicitud: 2013-29477  
 2/ Fecha de presentación: 08-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SERVICIO DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CLARO SPORTS

## CLARO SPORTS

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-08-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 O. y 11 N. 2013

1/ No. solicitud: 22781-2013  
 2/ Fecha de presentación: 13-junio-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALDEAS INFANTILES SOS HONDURAS.  
 4.1/ Domicilio: CALLE UAXAC, LOMAS DEL GUIJARRO, NÚMERO 3101, TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ALDEAS INFANTILES SOS HONDURAS Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ALFONSO RESTREPO NARANJO  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 O. y 11 N. 2013

1/ No. solicitud: 22782-2013  
 2/ Fecha de presentación: 13-junio-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALDEAS INFANTILES SOS HONDURAS.  
 4.1/ Domicilio: CALLE UAXAC, LOMAS DEL GUIJARRO, NÚMERO 3101, TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SOS AMIGO ALDEAS INFANTILES SOS HONDURAS Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ALFONSO RESTREPO NARANJO  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-033140  
 [2] Fecha de presentación: 10/09/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SERGIO ENRIQUE RIVERA PÉREZ  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEGIONARIA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Cerveza.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: LIGIA ELIZABETH MUÑOZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2013.  
 [12] Reservas: Sólo se protege la distribución de elementos figurativos dentro de la etiqueta, así mismo no se protegen las leyendas "cerveza artesanal" "Elaborada según la tradición".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 O. y 11 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-027027  
 [2] Fecha de presentación: 18/07/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: AUDITORES FINANCIEROS Y FISCALES, S.A. DE C.V. (AFFISA)  
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO ALTIA BUSSINES PARK, CARRETERA AL ZAPOTAL, NIVEL No. 11, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CONFE AUDITORES HONDURAS Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 Auditoría de cuentas de estados financieros, presupuestarios, de gestión y asesoramiento, contaduría, consultoría financiera, fiscal y de dirección y contabilidad.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ANA LOURDES MARTÍNEZ CRUZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No se reivindican las palabras AUDITORES HONDURAS.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 O. y 11 N. 2013

- [1] Solicitud: 2012-037281  
 [2] Fecha de presentación: 26/10/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VERO LUMINOSO

## VERO LUMINOSO

- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- [1] Solicitud: 2010-038544  
 [2] Fecha de presentación: 29/12/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: CUMBERLAND PACKING CORP.  
 [4.1] Domicilio: 2 CUMBERLAND STREET, BROOKLYN, NEW YORK 11205, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: NEW YORK.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: STEVIA EXTRACT IN THE RAW Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Endulzantes naturales y sustitutos del azúcar.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- 1/ No. solicitud: 31783-13  
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)  
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y anaranjado)



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Material impreso, periódicos, libros, papelería, materiales instructivos y didácticos (excepto aparatos), materiales educativos impresos, específicamente panfletos, folletos, libretas que contienen información acerca de productos farmacéuticos, vacunas, enfermedades y trastornos médicos y tratamientos relacionados, publicaciones impresas, revistas, hojas informativas, catálogos, materiales inductivos, y educativos, material publicitario y promocional para usar en relación al estado físico, atletas, deportes y musculación.

- 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-09-13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- 1/ No. solicitud: 31781-13  
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)  
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y anaranjado)



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 9  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, software para computadoras que permite a los profesionales del cuidado de la salud al acceso de la información de nuevos productos y servicios.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-09-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- 1/ No. solicitud: 31789-13  
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)  
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GSK (v etiqueta en blanco y anaranjado)



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Cuidado médico, higiénico y de belleza, servicios de cuidado de la salud, provisión de información y servicios médicos, información provista a pacientes y profesionales del cuidado de la salud acerca de productos farmacéuticos, vacunas, enfermedades y trastornos médicos y tratamientos relacionados a través del internet, terapia genética y celular, servicios de consejería, servicios médicos y del cuidado de la salud.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-09-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. solicitud: 31803-2013  
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Citizen Holdings Kabushiki Kaisha also trading as Citizen Holdings Co., Ltd. (Organizada bajo las leyes de Japón).  
 4.1/ Domicilio: 1-12, 6-chome, Tanashi-cho, Nishi-tokyo-shi, Tokyo, Japón.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SATELLITE WAVE

### SATELLITE WAVE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 14  
 8/ Protege y distingue:  
 Relojes de mano y relojes de pared con un sistema cronométrico satelital.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. solicitud: 24971-13  
 2/ Fecha de presentación: 02-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Dixie Consumer Products LLC., (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 133 Peachree Street NE, Atlanta, Georgia 30303, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PETAL X

### PETAL X

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Platos, tazas y tazones.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. solicitud: 31792-13  
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)  
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y negro)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales, agentes terapéuticos (médicos), parches adhesivos incorporando una preparación farmacéutica, vacunas, vitaminas, minerales y suplementos alimenticios, preparaciones dietéticas, sustancias dietéticas incluyendo alimentos y bebidas adaptadas para uso médico,

alimentos para bebés e inválidos, preparaciones para perder peso, preparaciones médicas para el cuidado oral, específicamente pasta de dientes medicada, enjuagues bucales medicados, goma de mascar y pastillas medicadas para la higiene dental, adhesivos para dentaduras, fijaciones dentales, geles dentales medicadas, preparaciones para dejar de fumar.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-2013  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. solicitud: 31800-13  
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)  
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y negro)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 42  
 8/ Protege y distingue:  
 Investigación científica para propósitos médicos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. solicitud: 31790-13  
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)  
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y negro)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 1  
 8/ Protege y distingue:  
 Químicos utilizados en la industria farmacéutica, proteína para alimentos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-09-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013



1/ No. solicitud: 24969-13  
 2/ Fecha de presentación: 02-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Dixie Consumer Products LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 133 Peachtree Street NE, Atlanta, Georgia 30303, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PERFECTOUCH

# PERFECTOUCH

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Tazas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. solicitud: 24974-13  
 2/ Fecha de presentación: 02-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Dixie Consumer Products LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 133 Peachtree Street NE, Atlanta, Georgia 30303, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: KEEPS DRINKS HOT, FINGERS NOT

# KEEPS DRINKS HOT, FINGERS NOT

6.2/ Reivindicaciones:  
 Para usarse con la marca DIXIE que estamos presentando simultáneamente.  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Platos, tazas y tazones.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/09/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. solicitud: 31972-13  
 2/ Fecha de presentación: 29-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: National Geographic Society (Organizada bajo las leyes de Distrito de Columbia)  
 4.1/ Domicilio: 1145 17 th Street, N.W., Washington, D.C., 20036, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NAT GEO PEOPLE Y DISEÑO

# NAT GEO people

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los tonos de color amarillo y gris que se muestran en los ejemplares.  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones, radiodifusión, comunicaciones y telecomunicaciones, radiodifusión de audio y vídeo a través del internet, servicios de radiodifusión de televisión, servicios de radiodifusión de televisión por cable, servicios de difusión selectiva de televisión, servicios de difusión satelital directa de televisión, servicios de transmisión satelital, difusión de material de audio, de vídeo y audiovisual a través de una red mundial de computadora u otras redes de

comunicación, transmisión, radiodifusión, recepción y distribución de audio, vídeo, imágenes fijas o en movimiento, textos, mensajes, información y datos a través de sistemas de comunicación electrónicos, servicios de medios móviles en la naturaleza de transmisión electrónica, radiodifusión y entrega de contenido de entretenimiento de audio, de vídeo y multimedia incluyendo archivos de texto, de datos, de imágenes, de audio, de vídeo audiovisuales a través del internet, comunicación inalámbrica, redes de comunicaciones electrónicas y redes de computadoras, servicios de transmisión de vídeo por demanda.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-13  
 12/ Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta sin dar exclusividad sobre la denominación "PEOPLE"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. solicitud: 33386-13  
 2/ Fecha de presentación: 11-09-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERCK KGAA (Organizada bajo las leyes de Alemania)  
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 30 2013 022 220.2  
 5.1/ Fecha: 14/03/2013  
 5.2/ País de Origen: Alemania  
 5.3/ Código País: DE  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MSDIALOG Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios médicos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-09-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. solicitud: 31733-13  
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CARGILL INCORPORATED (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 15407 McGinty Road West, Wayzata, Minnesota 55391, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MIMADOS (y diseño)



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los tonos de color: Morado, rojo, blanco y negro que se muestran en la etiqueta acompañada.  
 7/ Clase Internacional: 31  
 8/ Protege y distingue:  
 Alimentos para perro.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/13  
 12/ Reservas: No se reclama protección sobre la frase Alimentos para Perros /Dog Food

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. solicitud: 29417-13  
 2/ Fecha de presentación: 08-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AMCOL International Corporation. (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 2870 Forbs Avenue, Hoffman Estates, Illinois 60192, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BLACKJAK

## BLACKJAK

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 1  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos para la industria, la ciencia, la agricultura, la horticultura y la silvicultura, fertilizantes, agentes para mejorar el suelo, activadores nutricionales para plantas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. solicitud: 31351-2013  
 2/ Fecha de presentación: 26-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de Reino Unido)  
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex TW8 9GS, Reino Unido  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AIRRIVE

## AIRRIVE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones y substancias farmacéuticas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. solicitud: 31785-13  
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)  
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y anaranjado)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:  
 Frutas y verduras, productos a base de frutas y verduras, en conserva, congeladas, secas y cocidas, jalcas, confituras, compotas, leche y productos lácteos (incluyendo preparaciones alimenticias preparadas de la leche), aceites y grasas comestibles, productos a base de soya y suero.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

[1] Solicitud: 2012-001624  
 [2] Fecha de presentación: 17/01/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS DE FOAM, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 34 1/2 DE LA CARRETERA A SANTA ANA, LOTE 2, POLÍGONO 22, HACIENDA SAN ANDRÉS, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INDUFOAM MEMORYCARE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 20  
 [8] Protege y distingue:  
 Colchones para camas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. solicitud: 26114-13  
 2/ Fecha de presentación: 10-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AmSpec Services LLC. (Organizada bajo las leyes de Nueva Jersey)  
 4.1/ Domicilio: 515 Wood Avenue, Suite 202 (07036) Linden, Nueva Jersey, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AMSPEC (Escrita en forma estilizada)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 42  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de inspección técnica en el campo de barcos de carga de petróleo, químicos y gas licuado.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/09/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- [1] Solicitud: 2012-034005  
 [2] Fecha de presentación: 27/09/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LENOVO (BEIJING) LIMITED  
 [4.1] Domicilio: No. 6, Chuangye Road, Shangdi information industry base, haidian district, beijing, 100085 China.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 85/585, 622  
 [5.1] Fecha: 30/03/2012  
 [5.2] País de Origen: China  
 [5.3] Código País: CN  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YOGA Y DISEÑO

# YOGA

- [7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Computadoras, específicamente computadoras portátiles y computadoras en forma de tabletas, incluyendo software y periféricos para uso en éstos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- 1/ No. solicitud: 31786-13  
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)  
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y anaranjado)



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios promocionales y publicitarios, provisión de los servicios antes mencionados en línea, a través del cable y/o el internet, la provisión de información al cliente sobre productos farmacéuticos, médicos, del cuidado de la salud y estado físico a través de una red en línea de computadora.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 06-09-2013  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- 1/ No. solicitud: 81734-13  
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de Suiza).  
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los tonos de color azul, morado, rojo, rosado, amarillo, verde y anaranjado que se muestran en los ejemplares acompañados.  
 7/ Clase Internacional: 5

- 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias para uso médico, alimentos dietéticos y substancias para uso médico y clínico, suplementos dietéticos y nutricionales, preparaciones vitamínicas, suplementos minerales, fibras alimentarias, confitería medicada.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 09/09/13  
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- 1/ No. solicitud: 21674-13  
 2/ Fecha de presentación: 05-06-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Intercontinental Great Brands LLC (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 100 Deforest Avenue, East Hanover, New Jersey 07936, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ETERNAMENTA

# ETERNAMENTA

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11/09/13  
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- 1/ No. solicitud: 25311-13  
 2/ Fecha de presentación: 03-07-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CARLO DOLLERO FIGUEROA (PERSONA NATURAL)  
 ARMANDO ERNESTO DOLLERO FIGUEROA (PERSONA NATURAL)  
 4.1/ Domicilio: Blvd. Aeropuerto # 154, Nave 11, Col. Rancho El Rosario, Lerma, Edo. de Mex., 52000, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SHASA Y DISEÑO

# shasa

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Perfumería, aceites esenciales, cosméticos y lociones para el cabello.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

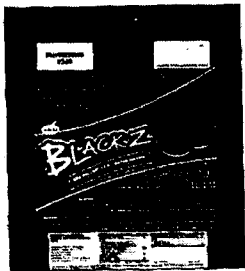
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 09-09-13  
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- [1] Solicitud: 2012-017518  
 [2] Fecha de presentación: 22/05/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (MOLSA, S.A. DE C.V.)  
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico:  
 [5.1] Fecha:  
 [5.2] País de Origen:  
 [5.3] Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLACKZ & DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DARIO H. MONTES BELOT.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- [1] Solicitud: 2012-017519  
 [2] Fecha de presentación: 22/05/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (MOLSA, S.A. DE C.V.)  
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico:  
 [5.1] Fecha:  
 [5.2] País de Origen:  
 [5.3] Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLACKZ & DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y

preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: DARIO H. MONTES BELOT.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- [1] Solicitud: 2012-017520  
 [2] Fecha de presentación: 22/05/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (MOLSA, S.A. DE C.V.)  
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico:  
 [5.1] Fecha:  
 [5.2] País de Origen:  
 [5.3] Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLACKZ

# BLACKZ

- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DARIO H. MONTES BELOT.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- [1] Solicitud: 2012-039936
- [2] Fecha de presentación: 16/11/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: TEQUILA, ESPIRITU DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: AVENIDA PERIFERICO SUR 8500, EL MANTE, JALISCO, MÉXICO, C.P. 45609.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA CASA DEL TEQUILERO

## LA CASA DEL TEQUILERO

- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue:  
Servicios al por menor y servicios al por mayor en línea, publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, promoción de ventas para terceros, presentación de productos en medios de comunicación para su venta al por menor, servicios minoristas de intermediación comercial de ropa, encendedores, ceniceros, gorras, llaveros, prendedores, bolígrafos, pegatinas, tazas, vasos y otros recuerdos.

**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: Emma Rosario Valle Reaños

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2013
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-006662
- [2] Fecha de presentación: 13/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DEPUY SYNTHES, INC.
- [4.1] Domicilio: 700 Orthopaedic Drive, Warsaw, INDIANA 46581.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: STABILITY IN MOTION

## STABILITY IN MOTION

- [7] Clase Internacional: 44
- [8] Protege y distingue:  
Proporcionando información en el campo ortopédico, implantes ortopédicos y cirugía ortopédica, proporcionando información vía internet con relación a la ortopedia, implantes ortopédicos y cirugía ortopédica.

**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: Daniel Casco López

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2013
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-006660
- [2] Fecha de presentación: 13/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DEPUY SYNTHES, INC.
- [4.1] Domicilio: 700 Orthopaedic Drive, Warsaw, INDIANA 46581.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FEEL RIGHT

## FEEL RIGHT

- [7] Clase Internacional: 44
- [8] Protege y distingue:

Proporcionando información en el campo ortopédico, implantes ortopédicos y cirugía ortopédica, proporcionando información vía internet con relación a la ortopedia, implantes ortopédicos y cirugía ortopédica.

**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: Daniel Casco López

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2013
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-018410
- [2] Fecha de presentación: 14/05/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CRACKLE, INC.
- [4.1] Domicilio: 10202 W. WASHINGTON BLVD., CULVER CITY, CALIFORNIA 90232.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KALIXTA

## KALIXTA

- [7] Clase Internacional: 38
- [8] Protege y distingue:  
Servicios de transmisión y radiodifusión de audio y vídeo a través de internet, especialmente, transmisión de contenidos de medios audiovisuales en la naturaleza de imágenes de longitud completa y longitud parcial de películas, programas de televisión, videos, videos musicales y música y distribución de contenido de entretenimiento a través de internet o a través de otras redes inalámbricas.

**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: Daniel Casco López

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2013
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

- [1] Solicitud: 2012-029608
- [2] Fecha de presentación: 22/08/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: BAYER SAS
- [4.1] Domicilio: 16 Rue Jean-Marie Leclair, 69009 Lyon.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ATELIETTE

## ATELIETTE

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:  
Preparación farmacéutica para la reducción de la grasa subcutánea.

**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: Daniel Casco López

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2013
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

[1] Solicitud: 2013-021036  
 [2] Fecha de presentación: 30/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MCLANE GROUP INTERNATIONAL, L.P.  
 [4.1] Domicilio: 16607 CENTRAL GREEN BLVD., SUITE 400, HOUSTON, TEXAS 77032.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LADY LIBERTY

## LADY LIBERTY

[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Daniel Casco López

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2013  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

[1] Solicitud: 2013-013145  
 [2] Fecha de presentación: 04/04/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BASF SE  
 [4.1] Domicilio: CARL-BOSCH-STRASSE 38, LUDWIGSHAFEN AM RHEIN.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIATHAN

## VIATHAN

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Daniel Casco López

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2013  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

[1] Solicitud: 2013-016093  
 [2] Fecha de presentación: 25/04/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GENERAL MILLS MARKETING, INC.  
 [4.1] Domicilio: NUMBER ONE GENERAL MILLS BOULEVARD, MINNEAPOLIS, MINNESOTA 55426.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de restaurante, principalmente la preparación y servicio de helados y otros productos lácteos, tortas heladas, pasteles, cafés, tés y bebidas carbonatadas para dentro y fuera del consumo local, servicios de heladería.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Daniel Casco López

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

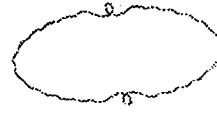
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2013  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

[1] Solicitud: 2013-016092  
 [2] Fecha de presentación: 25/04/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GENERAL MILLS MARKETING, INC.  
 [4.1] Domicilio: NUMBER ONE GENERAL MILLS BOULEVARD, MINNEAPOLIS, MINNESOTA 55426.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Helado, yogur congelado (confitería helada), sorbete, sorbete (hielo), barras de helado y barras de yogur helado, tortas de postres congelados hechos con helado.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Daniel Casco López

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2013  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

1/ No. Solicitud: 9565-2013  
 2/ Fecha de presentación: 08-03-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: WEIDER HEALTH & FITNESS, INC.  
 [4.1] Domicilio: 21100 Erwin Street, Woodland Hills, CA 91367, Estados Unidos de América.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WEIDER

## WEIDER

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 28  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos de gimnasia y ejercicio, estaciones de levantamiento de pesas, bancos, tableros, manijas, barras, mancuernas, teteras, placas de pesa, barras de pesas, pesas, mancuernas, collarines de bloqueo, equipos de gimnasia de accionamiento manual, correas de suspensión de peso corporal y bandas de ejercicio.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Daniel Casco López  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19/07/13  
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

[1] Solicitud: 2013-005957  
 [2] Fecha de presentación: 11/02/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SPECIALIZED BICYCLE COMPONENTS, INC.  
 [4.1] Domicilio: 15130 Concord Circle, Morgan Hill, California, 95037.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPECIALIZED

## SPECIALIZED

[7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Ropa, calzado y sombrerería de protección, casco de ciclismo, dispositivos de computación para los ciclistas para medir el tiempo, la distancia y la velocidad.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Daniel Casco López

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2013  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

[1] Solicitud: 2013-011054  
 [2] Fecha de presentación: 14/03/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.  
 [4.1] Domicilio: 777 THIRD AVENUE, NEW YORK, NEW YORK, 10017, Estados Unidos de América  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AVON AERO VOLUME

## AVON AERO VOLUME

[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos cosméticos, principalmente máscara.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Emma Rosario Valle Reaños.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2013  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

[1] Solicitud: 2013-016336  
 [2] Fecha de presentación: 26/04/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 [4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL PLAZA, BOULEVARD LOS PROCERES 4-96, ZONA 10, LOCAL 230, 2 NIVEL, Guatemala, C.A.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRIS-Q Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Emma Rosario Valle Reaños.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2013  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores azul, azul oscuro, amarillo, verde, rojo, negro y blanco tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogado **Fidel Antonio Medina**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

[1] Solicitud: 2012-007426  
 [2] Fecha de presentación: 29/02/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MOTHERCARE UK LIMITED  
 [4.1] Domicilio: CHERRY TREE ROAD, WATFORD, HERTFORDSHIRE WD24 6SH.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOTHERCARE

## MOTHERCARE

[7] Clase Internacional: 8  
 [8] Protege y distingue:  
 Tijeras, cubiertos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Daniel Casco López

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de agosto del año 2013  
 [12] Reservas: Se entiende que "Cubiertos" son los que están comprendidos en clase 08 y no los contemplados en otras clases.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

1/No. Solicitud: 18036-10  
 2/ Fecha de presentación: 15-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERCK KGaA  
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, República Federal de Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas, veterinarias e higiénicas, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés, emplastos, material para curas (apósitos), materias para empastar los dientes, moldes dentales, desinfectantes, preparaciones para la destrucción de los animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-10  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Vailadares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

[1] Solicitud: 2013-019428  
 [2] Fecha de presentación: 22/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LIBERTY GOLD FRUIT CO.  
 [4.1] Domicilio: 500 ECCLES AVENUE, SOUTH SAN FRANCISCO, CALIFORNIA 94080.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIGO

## LIGO

[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Frijoles enlatados, legumbres enlatados, legumbres congelados, papas fritas, frutas enlatadas, pescado enlatado, carne cocida enlatada, mantquilla de maní, leche, crema no láctea, almendras procesadas, sardinas (no en vivo), frutas secas, palitos de papa, papas fritas y calamar enlatado.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Daniel Casco López

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2013  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

1/No. Solicitud: 19430-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-05-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Liberty Gold Fruit Co.  
 4.1/ Domicilio: 500 Eccles Avenue, South San Francisco, California 94080, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIGO

## LIGO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Limonada, refrescos, principalmente refrescos, zumos y bebidas de frutas y jugos de tomate (bebidas).  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-08-13  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Vailadares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-012318
- [2] Fecha de presentación: 22/03/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: W.C. BRADLEY CO.
- [4.1] Domicilio: 1017 FRONT AVENUE, COLUMBUS, GEORGIA 31901, Estados Unidos de América
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GEORGIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHAR-BROIL (Y DISEÑO)



- [7] Clase Internacional: 11
- [8] Protege y distingue: Parrillas de barbacoa de carbón, gas y eléctricas, partes y accesorios para parrillas de barbacoa, específicamente quemadores y respiradores, rejillas para cocinas, rieles y tubos de calentamiento para cocinar y asadores.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

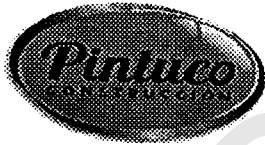
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de septiembre del año 2013
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-008411
- [2] Fecha de presentación: 26/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS, S.A. (GLOBALPAINT, S.A.)
- [4.1] Domicilio: Calle 19 A No. 43 B-41 Antioquia, Medellín, Colombia
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PINTUCO CONSTRUCCIÓN (Y DISEÑO)



- [7] Clase Internacional: 2
- [8] Protege y distingue: Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2013
- [12] Reservas: Se reivindican los tonos de color gris, anaranjado (pantone 165) y rojo (pantone 1795) que se muestran en la etiqueta acompañada.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- [1] Solicitud: 2000-008469
- [2] Fecha de presentación: 07/06/2000
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: GLAXO GROUP LIMITED
- [4.1] Domicilio: GLAXO WELLCOME HOUSE, BERKELEY AVENUE GREENFORD MIDDLESEX, UB6 ONN, Reino Unido
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ORBITAL (A COLORES)



- [7] Clase Internacional: 9
- [8] Protege y distingue:

Cintas de vídeo pregrabadas y cintas de audio con información relativa al síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), publicaciones electrónicas, incluyendo libros, revistas, manuales, con información relativa al síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y otras infecciones oportunistas, materiales incluyendo discos compactos, cintas de vídeo, cintas de audio, discos y programas de computación que provean información relativa al síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y otras infecciones oportunistas.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2013
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- 1/ No. Solicitud: 31807-2013
- 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Columbia Sportswear Company (Organizada bajo las leyes de Oregon)
- 4.1/ Domicilio: 14375 NW Science Park Drive, Portland, Oregon 97229, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PFG Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones: La denominación a proteger es "PFG".
- 7/ Clase Internacional: 25
- 8/ Protege y distingue: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-09-2013
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- 1/ No. Solicitud: 31483-13
- 2/ Fecha de presentación: 26-08-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Pharmacosmos Holding A/S (Organizada bajo las leyes de DINAMARCA)
- 4.1/ Domicilio: Rørvangsvej 30,4300 Holbaek, DINAMARCA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONOFER

**MONOFER**

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 5
- 8/ Protege y distingue: Preparaciones farmacéuticas a base de hierro para el tratamiento de la deficiencia de hierro.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Héctor Antonio Fernández P.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04/09/2013
- 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013



1/ No. Solicitud: 19892-13  
 2/ Fecha de presentación: 24-05-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BERLEI, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)  
 4.1/ Domicilio: Circuito Doctor Gustavo Baz No. 24, Col. México Nuevo, Atizapán de Zaragoza, Edo. de México, 52966, MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MEXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELUDE

**ELUDE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestuario, calzado y sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-13  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. Solicitud: 19343-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-05-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BERLEI, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)  
 4.1/ Domicilio: Circuito Doctor Gustavo Baz No. 24, Col. México Nuevo, Atizapán de Zaragoza, Edo. de México, 52966, MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MEXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BERLEI (Escrita en forma estilizada)

**Berlei**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Brasieres, pantaletas, ligueros, medias, ligas para medias, corpiños, corsés, cubrecorsés, coseletes y leotardos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/05/13  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. Solicitud: 19542-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-05-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Novem Car Interior Design GmbH (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA)  
 4.1/ Domicilio: Industriestr. 45, D-95519 Vorbach, ALEMANIA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 011376878  
 5.1/ Fecha: 27/11/2012  
 5.2/ País de Origen: Comunidad Europea  
 5.3/ Código País: CTM  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOVEM Y DISEÑO

**novem**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:  
 Vehículos terrestres, específicamente que no sean vehículos ferroviarios y sus partes.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-13  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. Solicitud: 31145-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS, S.A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA)  
 4.1/ Domicilio: Calle 19 A, No. 43 B 41, Antioquia, Medellín, COLOMBIA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PINTUCO (y diseño)



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los tonos de color azul (pantone 2736), amarillo (pantone 109) y rojo (pantone 1795) que se muestran en los ejemplares acompañados.  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de representación, distribución y comercialización de productos propios y de terceros, gestión de negocios comerciales, administración comercial, servicios de consultoría, servicios de importación y exportación, información e investigación empresarial, dirección de empresas, desarrollo de franquicias.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/09/13  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. Solicitud: 31788-13  
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de INGLATERRA)  
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, INGLATERRA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: INGLATERRA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y anaranjado)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 42  
 8/ Protege y distingue:  
 Investigación científica para propósitos médicos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-2013  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. Solicitud: 30901-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO)  
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, TW8 9GS, REINO UNIDO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEBRATO

6.2/ Reivindicaciones: **ELEBRATO**  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales, vacunas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-13  
 12/ Reservas:  
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. Solicitud: 26113-13  
 2/ Fecha de presentación: 10-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Georgia-Pacific Consumer Products LP. (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 133 Peachtree Street NE, Atlanta, Georgia 30303, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARATHON

6.2/ Reivindicaciones: **MARATHON**  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel higiénico y papel toalla.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/09/13  
 12/ Reservas:  
 Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. Solicitud: 31793-13  
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de INGLATERRA)  
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, INGLATERRA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: INGLATERRA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y negro)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 9  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, software para computadores que permite a los profesionales del cuidado de la salud al acceso de la información de nuevos productos y servicios.  
 8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/13  
 12/ Reservas:  
 Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. Solicitud: 31795-13  
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de INGLATERRA)  
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, INGLATERRA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: INGLATERRA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y negro)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Material impreso, periódicos, libros, papelería, materiales instructivos y didácticos (excepto aparatos), materiales educativos impresos, específicamente panfletos, folletos, libretas que contienen información acerca de productos farmacéuticos, vacunas, enfermedades y trastornos médicos y tratamientos relacionados, publicaciones impresas, revistas, hojas informativas, catálogos, materiales inductivos y educativos, material publicitario y promocional para usar en relación al estado físico, atletas, deportes y musculación.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/13  
 12/ Reservas:  
 Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. Solicitud: 31799-13  
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de INGLATERRA)  
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, INGLATERRA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: INGLATERRA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y negro)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios educativos en relación a la industria farmacéutica, diagnóstica, de vacunas, de medicinas propietarias, de salud, médica, de alimentos, de bebidas, de tocador y cosmética; educación, servicios de formación, entretenimiento, actividades educativas y culturales en relación al control de fumar y dejar de fumar, servicios educativos en relación a la pérdida de peso, dieta, nutrición y estado físico, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-2013  
 12/ Reservas:  
 Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013





- [1] Solicitud: 2013-030171  
 [2] Fecha de presentación: 14/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: CHUCRY ANDONIE REYES  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON LIMPITO CHU Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2013  
 [12] Reservas: No se reivindica las palabras desinfectante y limpito ni las frases una frescura en tu piso y fragancia de larga duración. Se protege la denominación solamente en su conjunto.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- [1] Solicitud: 2012-006167  
 [2] Fecha de presentación: 21/02/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: RED DIAMOND HOLDINGS SARL  
 [4.1] Domicilio: 1B, HEIENHAFF L-1736 SENNINGERNER, Luxemburgo  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: 1231358  
 [5.1] Fecha: 25/08/2011  
 [5.2] País de Origen: BENELUX  
 [5.3] Código País: BX  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEE COOPER

## LEE COOPER

- [7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería, camisas, ropa de cuero o de imitación de cuero, artículos de vestir, artículos de ropa femenina, capuchas (vestuario), fajas para trajes (vestuario), guantes (vestuario), cinturón; bufandas, chales, corbata, calcetería, calcetines, zapatos, patucos, ropa para deportes, esquiar y para la playa, pañales de tela, pañales de tela para bebés, ropa interior, abrigos, blusón, camisas manga cortas, camisetas, camisas de cuello alto, overol (ropa interior), trajes, pantalones, chaquetas (vestuario), jerseys, chaleco, suéter, vestidos, canesúes de camisas, pecheras de camisas, forros listos para usarse (partes de vestuario), abrigos, chaquetas con relleno (vestuario), pelerinas, gabardinas (prendas de vestir), ropa a prueba de agua; bolsillos para ropa, bolsas (prendas de vestir), jerseys (vestuario), prendas de punto, ropa interior, batas para salir de la ducha, pijamas, vestidos, viseras (artículos de sombrerería).  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2013  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- 1/ No. Solicitud: 20362-12  
 2/ Fecha de presentación: 11-06-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Shenzhen Huntkey Chiyuan Industrial Co., Ltd. (Organizada bajo las leyes de P.R. CHINA)  
 4.1/ Domicilio: Huntkey Industrial Park, Banxue Road, Bantian, Shenzhen, P.R. CHINA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HUNTKEY (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

# Huntkey

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 9  
 8/ Protege y distingue:  
 Reguladores de voltaje, teclados de computadora, pizarra electrónica, ratón de computadora, cargadores para baterías, celdas galvánicas, computadoras, impresoras de computadora, dispositivos periféricos de computadora, programas de computadora, grabados, disquetes, fotocopiadoras (fotográficas, electrostáticas, térmicas), aparatos de fax, aparatos de intercomunicación, aparatos telefónicos, control remoto de señales (aparatos electrodinámicos para el-), módems, videoteléfonos, aparatos portadores para comunicaciones, aparatos ópticos de comunicación; aparatos telefónicos programables para el intercambio de llamadas, cajas de altavoces, micrófonos, aparatos audiovisuales de enseñanza, cables, eléctricos, alambres, eléctricos, cobre (hilos de-), aislados, obleas de silicio, obleas de silicio monocristalinos, resistencias eléctricas, instalaciones de automatización para estaciones de distribución de energía (incluidos en esta clase), tarjetas magnéticas codificadas, soporte de datos magnéticos, codificadores magnéticos, monitores (equipo de computadora); ratón (equipo de procesamiento de datos), discos ópticos, alarmas antirrobo, escáneres (equipo de procesamiento de datos), unidad de discos para computadoras, unidad de discos magnéticos (para computadoras), traductores electrónicos de bolsillo, computadoras portátiles, cobertores para teclados de computadora, máquinas de recuento y clasificación de dinero, aparatos que funcionan con monedas (mecanismos para-), máquinas expendedoras, distribuidores de boletos, puertas operadas con monedas para aparcamientos y estacionamiento, dispositivos eléctricos para grabar la asistencia de los empleados, máquinas de calcular, aparatos para el procesamiento de datos, memorias de computadoras, cajas de acumuladores, lectores de códigos de barra, alarmas contra incendios, plumas electrónicas (unidades de pantallas de visualización), instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales, máquinas de pesaje, medición, tableros electrónicos de anuncios, teléfonos portátiles, cámaras (fotografía), proyectores de diapositivas, espectrógrafos, galvanómetros, extintores, electrodos de soldadura, dispositivos de protección contra accidentes para uso personal, abridores de puertas, eléctricos, cerradores de puertas, eléctricos, dispositivos eléctricos para atraer y eliminar insectos, enchufes, toma corrientes y otros contactos (conexiones eléctricas), conexiones, eléctricas, chasis de computadoras, estuches para teléfonos móviles, cobertores y estuches protectores para computadoras portátiles.

- 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-09-13  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ Solicitud: 19621-2013

2/ Fecha de presentación: 23-05-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: APPLE INC.

4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AIRDROP

# AIRDROP

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Computadoras, dispositivos periféricos de cómputo, terminales de cómputo, hardware de cómputo, máquinas de juegos de cómputo, microprocesadores, tableros de memoria, monitores, pantallas, teclados, cables, módems, impresoras, discos duros, adaptadores, tarjetas de adaptador, conectores y conductores, medios de almacenamiento de cómputo en blanco; soportes de registro magnéticos, software de cómputo, software de cómputo para crear, descargar, transmitir, recibir, editar, extraer, codificar, decodificar, visualizar, almacenar y organizar los textos, gráficos, imágenes y publicaciones electrónicas, software y firmware de cómputo, a saber, programas de sistema operativo, sincronización de programas de datos, y aplicación del desarrollo de herramientas de programas para computadoras personales y portátiles, hardware y software de cómputo para proveer comunicación telefónica integrada con redes mundiales de información computarizada, programas de cómputo pre-grabados para manejo de información personal, software para el manejo de bases de datos, software de reconocimiento de caracteres, software para el manejo de telefonía, correo electrónico y software de mensajería, software de búsqueda, software de telefonía móvil, software de base de datos de sincronización, programas de cómputo para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea, programa de cómputo para el redireccionamiento de mensajes, correo electrónico de internet, y/u otros datos a uno o más dispositivos electrónicos de mano de un almacén de datos o asociadas a un ordenador personal o un servidor, software de cómputo para la sincronización de datos entre una estación o dispositivo remoto y una estación fija o remoto o un dispositivo, publicaciones electrónicas descargables en la naturaleza de libros, obras de teatro, panfletos, folletos, boletines, periódicos, revistas y periódicos en una amplia gama de temas de interés general; dispositivos electrónicos digitales de mano y software relacionado al mismo; MP3 y otros formatos digitales de reproductores de audio, computadoras portátiles, computadoras tipo tableta, asistentes digitales personales, organizadores electrónicos, blocs de notas electrónicos, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS), teléfonos, portátiles y dispositivos electrónicos digitales móviles para el envío y recepción de llamadas telefónicas, fax, correo electrónico y otros datos digitales, teléfonos

inalámbricos, teléfonos móviles, partes y accesorios para teléfonos móviles, máquinas de fax, máquinas contestadores, cámaras, videoteléfonos, teléfono basado en software y hardware de recuperación de información, unidades electrónicas móviles para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario hacer un seguimiento o manejo de la información personal, equipo e instrumentos de comunicación electrónica, aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; fuentes, tipografías, diseños tipográficos y símbolos en forma de datos grabados, chips, discos y cintas de rodamiento o para la grabación de programas de cómputo y software; memoria de acceso aleatorio, memoria de solo lectura, aparatos de memoria (discos duros), juegos de cómputo y electrónicos, manuales de usuario legibles electrónicamente, máquinas lectoras o lectores (hardware) para uso con, y se venden como una unidad con, todos los productos mencionados; aparatos para el almacenamiento de datos, discos duros, unidades de almacenamiento para el manejo de discos duro en miniatura; discos de audio y vídeo, CD-ROMs, y discos versátiles digitales, alfombrillas de ratón, baterías, pilas recargables, cargadores, cargadores de baterías eléctricas, auriculares, auriculares estéreo, audífonos, bocinas estéreo, bocinas, bocinas de audio para el hogar, bocinas para monitores, bocinas para computadoras, aparatos personales de bocinas estéreo, radio receptores, amplificadores, aparatos de grabación y reproducción de sonido, fonógrafos eléctricos, tocadiscos, aparatos estéreo de alta fidelidad, grabadoras y aparatos de reproducción, altavoces, unidades múltiples de altavoces, micrófonos, audio digital y dispositivos de vídeo, grabadoras y reproductores de casetes de audio, grabadores y reproductores de vídeo, reproductores de discos compactos, grabadoras digitales de disco versátil y reproductores, grabadoras y reproductores digitales de audio, música digital y/o reproductores de vídeo; radios, cámaras de vídeo, audio, vídeo y mezcladores digitales, transmisores de radio, aparatos de audio para automóvil, equipo de cómputo para el uso con todos los productos antes mencionados, aparatos electrónicos con funciones multimedia para su uso con todos los productos antes mencionados, aparatos electrónicos con funciones interactivas para su uso con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados; fundas, bolsas y estuches adaptados o en forma de contener todos los productos antes mencionados, hecho de cuero, imitaciones de cuero, tela o materiales textiles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013.

[1] Solicitud: 2012-039145

[2] Fecha de presentación: 09/11/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: LABORATOIRES DE BIOLOGIE VEGETALE YVES ROCHER

[4.1] Domicilio: LACROIX DES ARCHERS, 56200 LAGACILLY, FRANCIA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Francia

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: YVES ROCHER Y DISEÑO



**YVES ROCHER**

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Servicios al por menor y por mayor mediante almacenes franquiciados, de pedidos por correo, internet o venta en casa; promoción de ventas para productos cosméticos vía almacenes de pedidos por correo o franquiciados, internet o venta en casa; presentación de productos cosméticos en medios de comunicación para propósitos minoristas; publicidad por correo; publicidad mediante comunicación de mensajes de radio, televisión, internet (intranet y extranet), exposiciones, correo electrónico, arreglos de vidrieras en establecimientos, envíos por correo, catálogos, folletos publicitarios; publicidad en línea en una red de computadores; la agrupación, para beneficio de terceros, de una variedad de productos cosméticos, que permita a los clientes ver y comprar dichas mercancías en almacenes franquiciados al detal, o en un catálogo general de mercancías o en publicidad por correo directo para pedidos por correo, o por venta en casa, o en un sitio de la red (internet) o en televisión o cualquier otra forma de medio de comunicación electrónica; servicios minoristas relacionados con mercancías cosméticas; asistencia en gestión de negocios con respecto a almacenes franquiciados; servicios de horticultura y silvicultura; promoción de venta mediante el desarrollo de fidelidad del cliente mediante una tarjeta de descuento para el cliente.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2012.

1/ Solicitud: 12378-13

2/ Fecha de presentación: 22-03-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA TOSHIBA, also trading as Toshiba Corporation.

4.1/ Domicilio: 1-1, Shibaura 1-chome, Minato-ku, Tokyo, Japón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Satellite

**Satellite**

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la forma especial de la escritura.

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Dispositivos para registro de tiempo; cámaras; proyectores de diapositivas; máquinas y aparatos fotográficos; máquinas y aparatos cinematográficos; máquinas y aparatos ópticos; adaptador de CA; baterías y pilas; teléfonos portátiles, teléfonos móviles; teléfonos celulares, máquinas de facsímiles; receptores de televisión (televisores); receptores de radio; aparatos de navegación para vehículos (ordenadores de a bordo); grabadoras IC; reproductores portátiles de audio reproductores digitales de audio; lectores de discos compactos; grabadoras; reproductor de DVD; grabadoras de DVD; reproductores de video digital; grabadoras de video digital; aparatos de video; cámaras digitales; cámaras digitales de video; marcos digitales; correas para teléfonos móviles, correas para teléfonos celulares; altavoces; máquinas y aparatos de telecomunicación; computadoras; computadoras personales; computadoras portátiles; tableta PC; unidades de flash de USB, tarjetas de memoria de SD; dispositivos de almacenamiento de datos digitales; discos duros; impresoras; escaneadoras, expositores para ordenadores; teclados para ordenadores; ratones para ordenador; altavoces para ordenadores, periféricos para ordenador; programas de ordenador (descargables); programas de ordenador (grabados); programas de ordenador; máquinas electrónicas (sin incluir los contadores geiger, soldadoras de alta frecuencia, ciclotrones (no para uso médico), máquinas y aparatos industriales de rayos X (no para uso médico), betatrones industriales (no para uso médico), máquinas de prospección magnética, detectores magnéticos de objetos, máquinas y aparatos de exploración sísmica, máquinas y aparatos de hidrófonos, ecosondas, detectores de defectos por ultrasonidos, sensores ultrasónicos, sistemas electrónicos de cierre de puertas y microscopio electrónico; elementos semiconductores, circuitos integrados; circuitos integrados a gran escala, circuitos electrónicos (sin incluir aquellos grabados con programas informáticos); tarjetas de circuitos impresos; proyectores de cristal líquido; programas de juegos para máquinas caseras de videojuegos; circuitos electrónicos y CD-ROM grabados con programas para juegos de mano con pantallas de cristal líquido, circuitos electrónicos y CD-ROM grabados con programas de ejecución automática para instrumentos musicales electrónicos; ficheros pueden descargarse música; ficheros de imagen descargables, publicaciones electrónicas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-08-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013.

1/ No. solicitud: 30674-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TELEBRANDS CORP.  
 4.1/ Domicilio: 79 Two Bridges Road, Fairfield, New Jersey, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 85/896,651  
 5.1/ Fecha: 05/04/2013  
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América  
 5.3/ Código País: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TUMMY LITES

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 28  
 8/ Protege y distingue:  
 Juguetes de peluches que funcionan con baterías.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/08/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013.

1/ No. solicitud: 30686-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: REVLON CONSUMER PRODUCTS CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: 237 Park Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SINFULCOLORS PROFESSIONAL

## SINFULCOLORS PROFESSIONAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Cosméticos, maquillaje, esmalte de uñas, preparaciones para el cuidado del cabello y preparaciones para el cuidado de la piel.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/08/13  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013.

1/ No. solicitud: 31139-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BASF Agro B.V., Arnhem (NL) Zweigniederlassung Zürich  
 4.1/ Domicilio: Im Tiergarten 7, Zürich, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SELONTRA

## SELONTRA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente preparaciones para la fortificación de las plantas, preparaciones químicas y/o biológicas para el manejo del estrés en las plantas, preparaciones para la regulación del crecimiento vegetal, preparaciones químicas para el tratamiento de las

semillas, tensioactivadores, productos químicos naturales o artificiales que se utilizarán como cebos o agentes sexuales para confundir insectos.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-09-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013.

1/ No. solicitud: 30677-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH  
 4.1/ Domicilio: Binger Strasse 173,55218 Ingelheim, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: QUANZARO

## QUANZARO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo de la sangre y órganos formadores de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema musculoesquelético, del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario, y del sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/08/13  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013.

1/ No. solicitud: 30676-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH  
 4.1/ Domicilio: Binger Strasse 173,55218 Ingelheim, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LEBAURO

## LEBAURO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo de la sangre y órganos formadores de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema musculoesquelético, del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario, y del sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/08/13  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 25 O. 2013.





1/ Solicitud: 31779-13  
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)  
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y anaranjado)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; champús para el cuero cabelludo y para el cabello; preparaciones para el cuidado y limpieza de la piel, que no sean medicadas; cremas para la piel, lociones, geles, ungüentos para la piel, crema para el cutis; preparaciones para la piel; preparaciones para la protección solar; dentífricos y enjuagues bucales que no sean para propósitos médicos; refrescantes bucales; geles dentales; pasta de dientes; preparaciones para decolorar los dientes, preparaciones para pulir los dientes, preparaciones para blanquear los dientes y aceleradores, preparaciones cosméticas para remover manchas en los dientes; preparaciones no medicadas de tocador; preparaciones para el cuidado oral; preparaciones medicadas para blanquear; preparaciones para limpiar, lavar, pulir, desodorizar y esterilizar dentaduras.

8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-09-13  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

1/ Solicitud: 31791-13  
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)  
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y negro)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; champús para el cuero cabelludo y para el cabello; preparaciones para el cuidado y limpieza de la piel, que no sean medicadas; cremas para la piel, lociones, geles, ungüentos para la piel, crema para el cutis; preparaciones para la piel; preparaciones para la protección solar; dentífricos y enjuagues bucales que no sean para propósitos médicos; refrescantes bucales; geles dentales; pasta de dientes; preparaciones para decolorar los dientes, preparaciones para pulir los dientes, preparaciones para blanquear los dientes y aceleradores, preparaciones cosméticas para remover manchas en los dientes; preparaciones no medicadas de tocador; preparaciones para el cuidado oral; preparaciones medicadas para blanquear; preparaciones para limpiar, lavar, pulir, desodorizar y esterilizar dentaduras.

8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

1/ Solicitud: 31353-13  
 2/ Fecha de presentación: 26-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: WHIRLPOOL PROPERTIES, INC. (Organizada bajo las leyes de Michigan)  
 4.1/ Domicilio: 500 Renaissance Drive, Suite 101, St. Joseph, Michigan 49085, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KitchenAid (Escrita en forma estilizada)

# KitchenAid

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; herramientas culinarias, utensilios y recipientes (que no sean eléctricos), incluyendo pinzas, abridor de latas, ablandadores de carne, cucharones para servir helados (ice cream), palas para servir helados (ice cream), abridor de botellas, prensaajos, rallador, sacacorchos, apoyador de cucharas, rizador de mantequilla, cucharas, coladores, escurridores, picadoras, cepillos para pastelería y para untar, crimpers (tenacillas) para pastelería, batidoras, licuadoras manuales para masa, espátulas, raspador de ollas y sartenes, rodillos (utensilios de cocina); recipientes para almacenar alimentos; herramientas para barbacoas, incluyendo espátulas, pinchos para cocinar y para mazorcas de maíz, cepillos para parrillas, rejilla para parrilla superior, parrilla sartén, cesta para parrilla, turnes (espátula) de pescado y termómetros de parrilla; jaboneras; dispensadores de jabón; estante para platos, cesta colador para lavabo; juegos (sets) de cepillos culinarios compuestos de cepillos de lavabo; cepillos para frutas y verduras y cepillos para platos; organizadores esponjas y cepillos culinarios; cajón organizador para herramientas culinarias no eléctricas, que no sean de metal precioso; dispensadores de papel toalla; cajas para pan; botes; estantes para especias; servilleteros; mostrador para herramientas culinarias no eléctricas, que no sea de metal precioso; estantes para tapaderas de ollas; soporte para libros de cocina; cajas de recetas; vinajeras, que no sean de metal precioso; estantes para vinos; enfriadores para vinos; jarras; cubetas para hielo; tazón para mezclar; centrifugador de ensaladas; bandejas para servir alimentos para usar en cama, que no sean de metal precioso; máquinas exprimidoras (para hacer jugos) que no sean eléctricas; cernidor de harina; sellos para galletas; cortador de galletas; prensas de galletas; molino de pimienta; pimenteros; molino de sal; saleros; juegos (sets) para decorar pasteles, que consisten en puntas (tips) decorativas para pasteles y pastelería y bolsas para pastelería; portavasos plásticos; moldes para galletas; moldes para cocina; separador de grasa para separar la grasa de la salsa (gravy); juegos (sets) de guarnición compuestos de melón baller (herramienta de frutas y vegetales) y cuchillos en forma de U y V; tablas de cortar; trivets; papa ricer (prensa); machacador de papas; rociadores de aceite para cocinar, que no sean eléctricos; tablas de quesos, bandejas para servir barbacoas, que no sean elaboradas de metal precioso; molinos de alimentos no eléctricos para picar, triturar, rallar y moler; separador de huevos; y pantallas para salpicar; cepillos diseñados para uso doméstico; prensas y moldes de alimentos no eléctricos; estante para tazas en forma de árbol, platos para margarina, tazones para azúcar, recipientes para cremora, cajas para pan, sartenes y tapaderas deli, portacondimentos, recipientes para hierbas, recipientes para stands de pasteles, bandejas para servir basureros; artículos de bar y accesorios de vino, incluyendo removedor (cortador) de papel de aluminio en botellas de vino, abridor para botellas de vino, tapones para botella de vino, coteleras, decantador de vino, que no sea de metal precioso y collarín para cuello de botella que previene el goteo de vino, que no sea de metal precioso; utensilios para la cocina que no sean eléctricos, incluyendo ollas para salsas, comales, sartenes, cacerolas, ollas para freír, ollas para caldos, horno holandés (cacerola), sartén para salsas, cazuelas, planchas no eléctricas, sartenes para parrillas, sartenes wok, sartenes, teteras y partes para los mismos; artículos para hornear, incluyendo hojas de galleta, moldes para torta, moldes, rejillas para enfriar, molde de panecillos (muffins), moldes para pizza, moldes para pies, moldes para tortas enrolladas con jalea, moldes para rostizar y partes para los mismos.

8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.



1/ Solicitud: 31784-13  
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)  
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y anaranjado)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Cepillos de dientes, cepillos de dientes eléctricos, hilo para propósitos dentales, palillos, palilleros (que no sean de metal precioso) y recipientes plásticos para sostener cepillos de dientes, vasos para beber, tazas, cocleteras para alimentos y bebidas, y botellas para alimentos y bebidas.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

1/ Solicitud: 31778-13  
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)  
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y anaranjado)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 1  
 8/ Protege y distingue:  
 Químicos utilizados en la industria farmacéutica, proteína para alimentos.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

1/ Solicitud: 19540-2013  
 2/ Fecha de presentación: 23-05-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BIC GRAPHIC EUROPE, SA (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)  
 4.1/ Domicilio: Pol. Ind. Entrevias S/N complejo Bic, 43006 Tarragona, ESPAÑA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOOZIE

**KOOZIE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:  
 Baúles y bolsos de viaje, bolsos, mochilas, bolsos grandes, maletines, bandoleras, portafolios, bolsos de mano, billeteras (de bolsillo), bolsos, maletas, neceseres (vacíos), carteras, bolsos playeros, bolsos para las compras, bolsos para la escuela, bolsos deportivos, estuches de viaje, bolsos cosméticos.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-07-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

[1] Solicitud: 2013-019538  
 [2] Fecha de presentación: 23/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: BIC GRAPHIC EUROPE, SA  
 [4.1] Domicilio: POL. IND. ENTREVÍAS S/N, COMPLEJO BIC, 43006 TARRAGONA, ESPAÑA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NORWOOD

**NORWOOD**

[7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, servicios de venta y distribución para terceros, relacionados con productos promocionales y material impreso publicitario.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de julio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

[1] Solicitud: 2013-019539  
 [2] Fecha de presentación: 23/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: BIC GRAPHIC EUROPE, SA  
 [4.1] Domicilio: POL. IND. ENTREVÍAS S/N, COMPLEJO BIC, 43006 TARRAGONA, ESPAÑA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KOOZIE

**KOOZIE**

[7] Clase Internacional: 21  
 [8] Protege y distingue:  
 Contenedores de material aislante para bebidas, cajas frías portátiles no eléctricas, contenedores para uso doméstico o de cocina, termos, contenedores de material aislante para alimentos, bolsas isotérmicas, enfriadores de vino, canastas para picnic, tazones, tazas, botellas deportivas vacías.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de julio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.